

## BIBLIOGRAFIA

JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS: *Los Derechos del Hombre*, segunda edición. Prólogo de Luis Legaz y Lacambra. Madrid, Ed. Reus, S. A., 1976; 200 pp.

¿Quién no conoce a José Castán Tobeñas? ¿Quién no lo ha leído repetidamente? Su Derecho civil español común y foral ha formado a toda una generación de civilistas españoles.

Pero Castán, como jurista de casta, no se limitó a ser un afortunado expositor del Derecho civil; desde sus comienzos de escritor le tentaron los temas generales del Derecho. Su *La crisis del matrimonio. Ideas y hechos* es de 1914. En su producción aparecen obras como *Crisis mundial y crisis del Derecho, Humanismo y Derecho, La idea de justicia* y otros varios parecidos. Su última obra, aparecida en el mismo año de su muerte, es un libro joven por su temario y por el admirable vigor y claridad de su pensamiento. De él presentamos la segunda edición, póstuma, que lleva un prólogo de otro gran escritor; Luis Legaz y Lacambra.

En los diez capítulos del libro hallará el lector una exposición completa de la temática que entrañan los llamados derechos humanos, ni difusa ni concisa y siempre clara, acertada y profunda. Acertado igualmente en el número y selección de los autores cuyas doctrinas refiere y en las citas bibliográficas en las que se inserta todo lo importante y se prescinde de lo que pudiera ser farrago y hacina (uno piensa en tantos libros que ha tenido que leer para recensión y que nada se habría perdido si no hubieran sido escritos). Una destacada nota característica del pensamiento de Castán es su decidida adhesión a los valores del humanismo cristiano con citas incluso del magisterio pontificio reciente. Ese pensamiento que penetra todas las páginas del libro, aparece con destacado relieve en el capítulo último en el que el autor analiza con notable perspicacia las realidades críticas del mundo presente para ver en ellas la situación de los derechos humanos. Esa dirección de su pensamiento lo lleva a fundamentar los derechos humanos en el Derecho natural. "Los orígenes del reconocimiento de los derechos humanos están enlazados en la idea del Derecho natural" (p. 41) y evolucionan unidos a él y al moderno personalismo.

Y no sólo afirma eso cuando habla de los derechos humanos en su consideración filosófico-jurídica, sino que, después de haber descrito ampliamente la génesis histórica y la evolución de las formulaciones en los distintos países y organismos internacionales, se plantea el problema estimativo de las declaraciones de los derechos humanos para decir que como demostración del significado jurídico y ético de los derechos humanos basta considerar su ostensible enlace con la noción de Derecho natural; si bien desde el punto de vista estrictamente positivo su valoración no es clara y suscita dudas. "¿Cómo han de ser idénticas, aunque sean textualmente más o menos coincidentes, la Declaración de derechos que se formule en un pueblo de civilización cristiana y la que se enuncie en otro país que se nutra de la cultura marxista?" (p. 123). Citaré también —aunque en realidad tendría que hablar de todos los capítulos— la erudita y profunda exposición del bien común que encontramos en el cap. IV (p. 67 ss.). El

cap. IX en el que se habla de la Declaración de los derechos fundamentales y sus garantías jurídicas en el actual ordenamiento español, ha perdido, no interés, pero sí actualidad debido a nuestra situación actual de período constituyente.

En resumen, un gran pequeño libro que hay que recomendar calurosamente.

TOMÁS G. BARBERENA

LUIS LEGAZ Y LACAMBRA: *El Derecho y el amor*. Barcelona, Editorial Bosch, 1976; 224 pp.

Una de nuestras plumas señeras en temas de Filosofía del Derecho es el autor de este libro, el cual es una ampliación extensa de su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Madrid 1969) cuyo tema era "Amor, amistad y justicia" y que es también el asunto de este libro. Un libro de difícil presentación porque su densidad no permite resumirlo dando una idea suficiente de su contenido. Tampoco me serviría copiar los epígrafes de sus quince capítulos, porque sólo después de la lectura cobran esos epígrafes su sentido pleno.

Diré sólo que se trata de un libro no jurídico, sino filosófico, en el amplio sentido de la palabra, que sorprende por la abundancia de problemas que en él se discuten y que los trata con una erudición copiosa pero siempre atinada y estrictamente ceñida al tema. Cita con gran conocimiento y parece que con predilección a los antiguos, Platón, Aristóteles, Cicerón, y de los modernos, muchos autores de todas las tendencias, con claro predominio de los alemanes; los pasajes que aduce a pie de páginas son siempre selectos y dignos de atención.

Tampoco puedo destacar puntos de especial interés, pues todos los capítulos me parecen profundos y originales. Sólo por citar un ejemplo, aludiré a la cuestión hoy tan debatida entre los canonistas sobre la relación del amor con el matrimonio, tema que además no falta en ninguno de los muchos libros de vulgarización que hoy día se publican; en ninguno he leído una exposición tan acertada y sugerente como la que puede leerse en el capítulo "El amor como precepto jurídico" de este libro de Legaz.

El amor se socializa como amistad o caridad, la justicia se institucionaliza socialmente como derecho, uno y otra presentan por tanto una vertiente social. En esta zona de contacto confluyen dos realidades que en su estructura formal y en sus manifestaciones superficiales aparecen a primera vista como irreconciliables y, sin embargo, presentan relaciones y coincidencias que explicadas brillantemente por el autor fascinan al lector. El jurista que lea este libro se encontrará ante unas perspectivas del Derecho que no verá en los tratados ni aun en los muy amplios y que le ayudarán a comprender mejor la significación humana del Derecho.

Como esta recensión está destinada a una revista de canonistas, me parece apropiado señalar, aparte de las citas de teólogos y moralistas católicos, una amplia y densa nota en la que el autor, confirmando su opinión expresada en escritos anteriores, afirma la juridicidad del ordenamiento canónico la cual le parece "indiscutible"; la nota está en páginas 69-70 (en cambio en nota 22 de la página 135 desconoce la forma extraordinaria del matrimonio).

Pero esto es anécdota y minucia. Lo importante es que en este libro hace una exposición amplia, aguda, profunda y erudita de las variadísimas formas y manifestaciones que presenta la relación entre el Derecho y el amor, y que para ello el autor da la palabra a los muchos escritores que ha leído, pero dejando siempre traslucir su propio pensamiento.

TOMÁS G. BARBERENA

VARIOS: *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, II. 2: *Neuere Zeit (1500-1800). Das Zeitalter des gemeinen Rechts. Gesetzgebung und Rechtsprechung* publicado por el Max-Planck Institut para historia del Derecho europeo, dirigido por Helmut Coing. München, C. H. Beck's Verlagsbuchhandlung, 1976; XXX+1448 pp.

Entre las publicaciones del Max-Planck Institut (Frankfurt a.M.), merecen destacarse, por su especial importancia, la revista *Ius commune*, órgano de expresión de los equipos de investigación de este Instituto, y la presente obra, que se autocalifica, demasiado modestamente, como *Manual*. En realidad, no existe en la Edad Moderna un Derecho europeo propiamente dicho, como un ordenamiento homogéneo para toda Europa. Lo que aquí se alude como Derecho europeo, son los diferentes Derechos europeos, país por país, que sólo les da alguna unidad la circunstancia de que hunden sus últimas raíces y se nutrieron del Derecho común romano-canónico medieval. El único ordenamiento moderno aplicable a toda Europa es solamente el Derecho canónico, dentro de su ámbito de súbditos. Esta obra, así concebida, se distribuye en tres partes. La primera, relativa a la Edad Media (1100-1500), apareció en año 1973, en un grueso volumen (cf. reseña en esta Revista 30 [1974] 414-415). En él se contiene un insustituible vademécum de información al día sobre la historia de las fuentes y literatura del Derecho romano medieval, sin que falte tampoco una información condensada sobre la otra parte del *ius commune* del medievo, que es el Derecho canónico.

La Edad Moderna, concebida originariamente en un solo volumen, aparece de hecho en dos, uno (II.2) relativo a los textos legales (legislación y jurisprudencia) y otro (II.1) referente a la ciencia jurídica o sea a la reflexión de los juristas sobre esos textos legales. Los dos volúmenes dedicados a la Edad Moderna comprenden el período que corre de 1500 a 1800. La presente reseña trata de describir a grandes rasgos el primero de estos volúmenes (II.2), que aparece con prioridad en el tiempo, aunque en la sistemática de sus autores es posterior al otro.

Este vol. II.2 comienza con un trabajo de Gerhard Immel sobre la tipología de la legislación sobre Derecho privado y procesal de Europa (pp. 3-96). Aquí se aborda el concepto de ley con que se opera en esta época, sujeto o sujetos activo y pasivo y grado de participación de los primeros en la elaboración de la ley, lugar que ocupan las leyes al lado o frente al Derecho anterior, etc. Aunque la información bibliográfica sobre cada país y ordenamiento pueda ser en algún caso mejor seleccionada, no cabe duda que este estudio es sumamente interesante y sugerente como visión de conjunto.

El siguiente apartado (pp. 97-570) se ocupa de la bibliografía de cada uno de los países de Europa sobre el mismo tema del Derecho privado y procesal. Cada país o unidad geográfica corre a cargo de un autor diferente (la parte dedicada a España fue preparada por el Dr. Antonio Pérez Martín). La utilidad de esta concentración informativa, hecha por especialistas, es obvia. Quien se ponga a buscar defectos de matiz, como la falta de tal o cual cita, en este primer cuadro europeo de conjunto, se olvida de la verdadera naturaleza de esta obra, que no es una monografía sobre tal o cual colección jurídica de un país, sino que intenta ofrecer un primer instrumento de trabajo para toda Europa.

La legislación mercantil encuentra una amplia sección en las pp. 571-1083, escrita por Siegbert Lammel. Después de una interesante introducción sobre las características comunes y diferenciales de esta legislación a lo largo y a lo ancho de Europa, se hace un recorrido país por país, de forma parecida a lo realizado en el apartado anterior con el Derecho privado y procesal.

En unas veinticinco páginas (1085-1109), nos da Knut Wolfgang Nörr una breve

pero bien trazada síntesis informativa sobre el Derecho canónico católico y protestante, remitiendo a las principales obras de conjunto sobre esta temática, que afortunadamente no escasean.

El último apartado de este volumen (pp. 1113-1448) desarrolla una amplia visión, una vez más por países, de todo un mundo tan extenso como poco explorado, cual es el de las colecciones jurisprudenciales (decisiones, cuestiones, resoluciones, etc.) y el de la correspondiente literatura consultiva (*sapientis consilia*, alegaciones, informaciones, etc.). Sería inútil buscar en nuestros manuales o en otro tipo de obras de conjunto una información tan amplia y bien ordenada como la que sobre España se nos da en este sector de la presente obra, que corre a cargo del Dr. Johannes Michael Scholz.

Este volumen es más interesante todavía, si cabe, que el primero relativo a la Edad Media, ya que sobre el medievo hay más obras de conjunto, aunque hoy día un tanto viejas, para informarse. La esmerada presentación tipográfica de estos volúmenes realza todavía más su valor intrínseco.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SANTIAGO PANIZO ORALLO: *Persona jurídica y ficción. Estudio de la obra de Sinibaldo de Fieschi (Inocencio IV)*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1975; 468 pp., 20 láminas fotográficas.

Uno de los campos en los que la aportación técnica canónica ha sido decisiva es el de la persona jurídica. Dentro de esa aportación global brilla con singular fuerza la de Sinibaldo de Fieschi, más tarde Pontífice Inocencio IV (1243-1254). Al estudio de su pensamiento sobre ese tema está dedicada la presente monografía, tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, dirigida por el Prof. José Maldonado y Fernández del Torco.

Después de presentar el problema, en una primera parte (pp. 35-144) nos sitúa dentro del contexto ideológico de Sinibaldo y da el entronque de su pensamiento con el de autores precedentes. El lector queda ambientado; pero uno se pregunta si no resulta excesivo dedicar más de cien páginas a esa labor introductoria, con datos a veces excesivamente lejanos del tema.

Inicia la segunda parte (pp. 145-426) centrando todavía más el objetivo perseguido: naturaleza de la persona jurídica según Sinibaldo de Fieschi, con especial atención al instituto de la ficción de derecho y su incidencia sobre este tipo de personas. Busca el pensamiento de su autor en múltiples direcciones: exégesis de textos, política legislativa seguida por Sinibaldo como Papa, influencia en autores contemporáneos suyos, condicionamiento de los principios cristianos, mentalidad puesta de manifiesto en otros campos doctrinales o prácticos, etc. Ocho densos capítulos en los que revisa minuciosamente la terminología utilizada, las instituciones acogidas bajo el nombre de persona jurídica y su clasificación; analiza los elementos que las componen, su fin, interrogando siempre los escritos de Sinibaldo. Especial interés tiene el capítulo VII dedicado a estudiar el ser sustancial de la persona jurídica, examinada tanto desde su "esse" como desde su "operari", donde el autor ofrece un agudo y convincente análisis de una serie de textos dispersos; para concluir que la teoría de la ficción tal y como modernamente ha sido formulada por Savigny, poco o nada tiene que ver con Sinibaldo de Fieschi, para quien la "universitas" (tanto de personas como de bienes) tiene un indiscutible contenido real, bien lejos de la mera construcción técnica o de la pura entelequia mental.

Cierra la obra un elenco de manuscritos utilizados, fuentes y bibliografía y un apéndice documental con 20 láminas fotográficas de manuscritos o incunables manejados en el trabajo.

No es el primero que se ocupa de este tema modernamente; pero sí el que realiza un análisis más detenido y minucioso. Y su aportación nos parece valiosa para el mejor conocimiento de estos entes, de tanta aplicación en la vida jurídica, y para rechazar la afirmación Gierkiana que atribuye a Sinibaldo la paternidad sobre la teoría de la ficción en la interpretación de Savigny. Una obra seria, meditada, llevada generalmente con vigor y agilidad de estilo. Resulta, sin embargo, muy incómodo el constante embutido de citas en el texto, en sus lenguas originales. Muestra también una cierta inconstancia metodológica (ortografía diversa para un mismo autor, uso de nombres en mayúscula o en escritura normal, etc.). Y hasta a veces se siente la impresión de que el alarde de manuscritos utilizados no pasa de elemento decorativo, dadas las buenas ediciones que de muchos de ellos existen y la inoperatividad de sus posibles variantes en el estudio realizado. Reparos, no obstante, que no logran empañar el valor de esta excelente monografía.

JULIO MANZANARES

NICOLA MARIA LAUDISIO: *Sinossi della diocesi di Policastro*, a cura di G. Galeazzo Visconti (Thesaurus Ecclesiarum Italiae recentioris aevi, XII, 3). Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1976; XVI+142 pp.

En la magna colección documental que proporciona la importante editorial romana se reedita en su texto latino original la obra histórica del obispo N. M. Laudisio, titulada *Paleocastrensis dioeceseos historico-chronologica synopsis erudita*, editada en Nápoles en 1831, y ahora reeditada críticamente en base al manuscrito de la obra conservado en la Curia diocesana. Esta synopsis intencionadamente preparada por el Prelado con ocasión del sínodo diocesano, presenta la historia de la diócesis, naturalmente dentro de la perspectiva histórica y erudita de la época. Su mérito está en la recopilación, no siempre crítica, de datos, y sobre todo en que es exponente de la tradición filológico-erudita del *Settecento* italiano, bañada en el caso de intenciones apologéticas y del afán polémico jurisdiccionalista, que, desde el ángulo episcopal, había de tender a la defensa de los derechos de la Iglesia, distinguiendo en sus ataques y con el más severo juicio a los Carbonari. La Historia de Laudisio, ajena al historicismo moderno, escrita con profunda fe y con una visión atemporal de la historia, refleja la sensibilidad de la época, como lo destaca en conciso prólogo el editor, que enjuicia el reaccionarismo atribuido a los prelados del Sur de Italia de la época como un fenómeno de anacronismo trasvasado al campo político que conduce a la incapacidad para comprender la realidad concreta de su tiempo. La synopsis es testigo de una sociedad en lucha: los datos y episodios la retratan, la interpretación acaso la desfigura o no la sitúa en términos correctos de comprensión.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

YVES CONGAR: *Un peuple messianique. L'Église, sacrement du salut. Salut et libération*. París, 1975; 204 pp.

Dos partes netamente diferenciadas integran esta nueva obra del P. Congar. La primera, eclesiológica, aprovecha las notas utilizadas en un seminario sobre "la Iglesia, sacramento de salvación", tenido en el Instituto Euménico de Tantur, entre Jerusalén y Belén. Toma como punto de partida las alusiones al tema en el Concilio Vaticano II

y I. Pero el Concilio, a su vez, se ha inspirado en una copiosa tradición precedente que arranca de la misma Escritura y de los Padres, continúa en la Iglesia antigua, con sus oscurecimientos posteriores, cuyas causas analiza, y su reaparición vigorosa en la teología contemporánea. Termina preguntándose en el último capítulo: ¿quién es en concreto sacramento de salvación? Una parte densa de doctrina y de observaciones personales sobre un concepto al que puede augurársele un futuro brillante en eclesiolgía; aunque su utilización comporte también riesgos, frente a los que previene el autor y para los que busca las oportunas soluciones.

La segunda parte, distinta de planteamientos y de contenido, entra en una de las cuestiones más conflictivas del momento: la relación existente entre la salvación cristiana y las liberaciones humanas, su mutua interacción. Escrita, como dice el autor, con menos sosiego que la precedente, pero no con menos ardor. Servirá de orientación para cuantos militan en la liberación del hombre dentro de una perspectiva cristiana. Porque uno descubre en estas líneas al maestro que va abriendo caminos, o verificando desde la fe los caminos que otros recorren; con la necesaria valentía para decir el sí y el no, sin que la comprensión sea irenismo ni la fidelidad necesaria se haga sospecha sistemática. Una exposición lúcida, sincera, equilibrada, que el lector agradecerá y aprovechará.

JULIO MANZANARES

LORENZO SPINELLI: *Diritto Ecclesiastico*. Torino, Unione Tipografico-Editrici Toriense, 1976; 384 pp.

Es de todos conocido como de Francesco Ruffini en adelante, y sobre todo desde el punto de partida de Francesco Scaduto, el Derecho eclesiástico italiano ha gozado del favor de numerosos estudiosos y ocupado espacio importante en los planes de estudio universitarios de aquel país. Y sin remontarnos a tan largo plazo, en 1961, escribía ya Petroncelli cómo eran muchos los avances de la disciplina y de qué forma nuevas soluciones a viejos problemas le conferían palpitante actualidad.

El volumen que ahora recensamos quiere ser la primera parte, de carácter general, de un futuro tratado de la materia que se propone realizar el ordinario de la Universidad de Bolonia. Su finalidad principal entendemos pues que es la de servir de instrumento didáctico a los alumnos de la asignatura, y en tal sentido debemos ya de adelantar el mejor de nuestros juicios; se trata de un libro bien pensado, claro y conciso, y con el suficiente rigor científico.

Dado este planteamiento general, es lógico que se siga en su ordenación los esquemas más o menos tradicionales. Quiero con ello decir que a través de los diez capítulos en los que se distribuye la obra todos los principales temas relativos a la disciplina aparecen tratados: desde la lógica y previa delineación del objeto y contenido de la misma, a la defensa de su autonomía didáctica; de la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado a las propias existentes en Italia.

Pero debemos aclarar que no todas las cuestiones son tratadas con igual extensión y profundidad. El propio autor reconoce que no es así y lo explica que ha sido su intención el atender preferentemente a los temas descolantes en la problemática de la libertad, principio este de capital importancia dentro del Derecho eclesiástico y base de las relaciones Iglesia-Estado. Y más concretamente considera con detenimiento el punto de la Iglesia y la Constitución, la situación de las confesiones religiosas no católicas, la igualdad y la libertad en materia religiosa, la tutela penal del sentimiento religioso, y finalmente la condición de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano.

Preocupación dominante a lo largo de todas las páginas la coherencia que debe existir entre la libertad y el respeto de la libertad de la persona y los derechos humanos, y consecuentemente lucha contra todo poder que suponga opresión y desconocimiento de ello. Mas como quiera que, indudablemente, toda legislación tiene un por qué y un para qué, Spinelli trata de mostrarnos siempre todos los acontecimientos en medio de las circunstancias que les rodearon y pueden explicarlos de algún modo; y ello le lleva, por un lado, a partir de determinados puntos de arranque y, por otro, a enjuiciar los sucesos siempre en la línea que hemos expuesto. A tal efecto recoge tres momentos estelares desde donde construir su panorámica (sin que ello quiera decir que no se retrotraiga más cuando a veces hace falta): la Revolución Francesa, el Vaticano II y la Constitución Italiana de 1945.

Especialmente considera que la nueva doctrina eclesial que aparece a partir de este Concilio no pueda dar base para hablar del reconocimiento del Estado laico en el sentido peyorativo de la palabra (laicizante o laicista), sino más bien a un encuadramiento de las relaciones Iglesia-Estado en el marco de una sana autonomía de la sociedad religiosa y la civil. Autonomía o independencia que no significa un correr paralelo sin jamás encontrarse, sino que por el contrario al estar ambos poderes al servicio del hombre, de su personalidad y sus derechos, deben de lograr un punto de encuentro, superando el tradicional dualismo que a veces ha comprometido las relaciones entre ambos; interferencias no, pero desconocimiento tampoco.

Por otra parte el artículo 7 de la Constitución le permite introducirse en un análisis profundo que lo lleva a afirmar que el Estado viene a considerar a la Iglesia como un instituto del todo extraño a su esfera de competencia, investido de soberanía originaria y dueña de un ordenamiento jurídico primario para la realización de sus fines. Admite que el Estado pueda mantener con ella relaciones de carácter internacional, y no rechaza el que las razones históricas y sociológicas puedan permitir (como de hecho lo hacen) un régimen particular para la Iglesia católica en Italia.

En fin, un buen manual, puesto al día, que servirá sin duda a escolares y estudiosos de la disciplina.

Bien presentado tipográficamente, contiene unos índices de autores y fuentes que facilitan la consulta.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

PIO CIPROTTI: *Leggi usuali in materia ecclesiastica*. Roma, Edizioni Studium, 1975; 4.ª ed., 350 pp.

Repertorio de textos legales seleccionados referentes a materia eclesiástica. Por confesión del mismo autor, el volumen está destinado a facilitar, a los estudiantes que cursan la disciplina del Derecho eclesiástico, el manejo y consulta de las normas más precisas para el conocimiento de la asignatura. Volúmenes de este tipo, siempre resultan especialmente útiles cuando se trata de disciplinas, como ocurre en el caso del Derecho eclesiástico, no codificadas en que el contacto con las fuentes normativas, siempre imprescindibles para una buena formación jurídica, se hace especialmente laborioso habida cuenta de su estado de dispersión y en las que el estudiante puede incurrir en el fácil expediente de omitir toda referencia a textos legales confiándose rutinariamente a las indicaciones de los libros de texto. De ahí que la utilidad didáctica de esta obra sea incuestionable y su preparación, que no suele estar exenta de dificultad, encomiable.

El mismo cometido didáctico del volumen explica su carácter selectivo, con omisiones buscadas de propósito y con la incorporación de textos no vigentes pero nece-

sarios para la comprensión de la línea evolutiva que precedió al actual sistema del Derecho eclesiástico italiano. De todo ello da cumplida cuenta el autor en una substancial advertencia preliminar. Un aparato de notas de coordinación da a conocer la interrelación entre diversos textos.

Por otra parte, el libro contribuye —y en este sentido se hace inevitable una referencia a otros repertorios, como los de Del Giudice, Bertola y Jemolo—, a la fijación de la fisonomía de esta disciplina que, como es sabido, puede plantear problemas de autonomía y caracterización científica. Presentar la corporeidad material de lo que constituye objeto de una disciplina científica ya supone una contribución a la resolución de sus problemas básicos como son los de su existencia y autonomía.

El libro recoge las disposiciones normativas por orden cronológico dentro de cada una de las tres partes que lo componen: I) Legislación italiana y Pactos Lateranenses. II) Disposiciones de la Santa Sede. III) Circulares del Ministerio del Interior.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN

*Lex Fundamentalís Ecclesiae. Atti della tavola rotonda a cura di ATTILIO MORONI.* (Macerata, 12-13 ottobre 1971). Milano, Giuffrè, 1973: 192 pp.

De todos es conocido el revuelo que la publicación del esquema de *Lex Ecclesiae Fundamentalís* produjo en la opinión pública eclesial, movida más por prejuicios que por serias razones. Una más serena y motivada evaluación la dieron los encuentros de expertos dedicados al estudio del hecho de la LEF y de su texto concreto. A éstos pertenece el encuentro de Macerata, cuyas actas ofrece el presente volumen.

Inicia con las palabras de saludo y presentación del tema por parte del Prof. A. Moroni, organizador del encuentro, del Prof. V. Simi, Rector de la Universidad, y del Prof. M. Petroncelli, moderador de las sesiones de trabajo.

Como ponentes de la mesa redonda actuaron tres ilustres canonistas: — P. Lombardía, favorable a la posibilidad y oportunidad de la LEF, pero crítico en cuanto al texto, al que acusa de no haber aplicado la necesaria técnica constitucional; — O. Giacchi, quien analiza las posibilidades teóricas y las limitaciones concretas del presente texto en cuanto a la necesaria certeza del Derecho; — P. Gismondi, defensor —en principio— de la LEF, a la que considera decisiva para la actuación práctica de principios programáticos del Concilio como los relativos al reconocimiento de los derechos fundamentales del individuo, la colegialidad episcopal, la autonomía de las Iglesias locales y el ecumenismo; pero también partidario de una reelaboración del texto concreto.

A continuación viene una larga serie de intervenciones de los asistentes, transcritas íntegramente: de Mons. Castellano, Arz. de Siena, de los Profs. Finocchiaro, Spinelli, Mauro, Bellini, Caron, Zanchini, Michelini, Ferraboschi, Picozza, etc., etc. Intervenciones generalmente críticas, algunas (como las de los Profs. Bellini y Zanchini) ásperamente críticas y polémicas, hasta llegar a motivar algunas puntualizaciones respetuosas pero firmes del moderador al concluir las intervenciones.

Se recoge finalmente el turno de réplica de los ponentes, en el que destaca la larga y brillante intervención del Prof. Lombardía.

Que esta tardía recensión sirva al menos para dejar constancia en nuestra Revista de este encuentro valioso por sus aportaciones y todavía más por los problemas que suscita y por la más profunda reflexión a la que invitan.

JULIO MANZANARES

BRUNERO GHERARDINI: *La Chiesa oggi e sempre. Saggi storico-critici di aggiornamento ecclesiológico*. Milano, Ediz. Ares, 1974; 324 pp.

El autor, profesor de Teología en la Universidad Lateranense de Roma, dirige esta obra a cuantos, conscientes de la necesidad del "aggiornamento", quieren satisfacerla en fidelidad al pasado, radicados en el presente y abiertos al futuro.

Está dividida en tres partes. En la primera, "aggiornamento y naturaleza de la Iglesia", estudia temas de carácter general: la Iglesia como alianza, pueblo de Dios, cuerpo místico de Cristo, comunión, misterio-sacramento. La segunda parte es una "profundización en la doctrina sobre el Primado y el Episcopado", con los problemas habituales de primado como prerrogativa personal de S. Pedro o como ministerio permanente (superpersonalismo del primado petrino, dice el autor), teología del Episcopado, colegialidad, relaciones entre Papa y Colegio. En la tercera parte, "Eclesiología de comunión", se detiene en temas de vertiente directamente ecuménica: eclesiología de comunión, los grados de comunión, de la comunión a la intercomunión, Mater Ecclesiae donde estudia las relaciones existentes entre María y la Iglesia.

Una obra seria, bien informada, de fácil lectura, normalmente situada en línea de alta divulgación, aunque no faltan —especialmente en los temas ecuménicos— aportaciones personales de interés y aun de gran brillantez, sobre todo en el primer tema de la tercera parte.

Desde un punto de vista canónico pondríamos reparos al capítulo sobre relaciones entre Papa y Colegio Episcopal, no tanto por la sentencia defendida —que ciertamente no compartimos— cuanto por el tratamiento demasiado unilateral del problema, que no permite hacerse cargo suficientemente del peso de las otras sentencias. En cambio subrayamos con gusto el sereno y profundo amor a la Iglesia que descubren todas sus páginas.

JULIO MANZANARES

ENRICO CATTANEO: *La riforma liturgica del Vaticano II. Riflessione storica*. Pubblicazioni dell'Università Cattolica del Sacro Cuore. Milano, Vita e Pensiero, 1976; 106 pp.

E. Cattaneo, conocido historiador de la Liturgia y profesor de la Universidad Católica de Milán, esboza en este breve volumen una reflexión histórica sobre la reforma litúrgica del Vaticano II, que por su amplitud y por su prioritaria preocupación pastoral supera todas las reformas precedentes.

Analiza los antecedentes que hicieron posible la Constitución Conciliar y recorre el itinerario, a veces áspero, de su texto: desde los primeros pasos como esquema hasta la promulgación oficial. Analiza seguidamente la actuación de la Constitución, guiada por diversas Instrucciones que cuidaron su desarrollo normativo y que algunos sectores injustamente acusaron de no respetar los límites impuestos por el Concilio.

Interesante el capítulo de las resistencias opuestas a la reforma. Un capítulo que también existió, aunque con otras características, en reformas precedentes. Repasa sobre todo el eco de esas resistencias dentro de Italia, con episodios que hoy nos resultan ya lejanos, no tanto en el tiempo cuanto en la mentalidad. Bien ilustradas las resistencias "conservadoras"; levemente insinuadas las de línea "progresista", por usar la terminología de moda.

Finalmente realiza una verificación histórica sobre una serie de puntos más destacados de la actual reforma (nueva valoración de la Liturgia, lengua vulgar, uso más abundante de la Palabra de Dios, adaptación a las diversas culturas, creatividad, etc.).

para descubrir que se trata no tanto de novedades cuanto del retorno o explicitación de principios ya experimentados a lo largo de la historia.

Se trata más que de una obra hecha, de notas de clase, muy sobrias en su lenguaje, con abundancia y buena selección de datos, juicios certeros pero apenas apuntados, que están pidiendo el complemento de la explicación oral. Se echa en falta la información bibliográfica, apenas tenida en cuenta fuera de lo que es información sobre las resistencias "conservadoras". En definitiva, estamos ante un primer boceto de una posible obra que sería, sin duda, interesante como valoración global de la reforma, pero que quizá necesita dejar pasar un poco más de tiempo para poder contemplar los hechos con una más completa y serena perspectiva.

JULIO MANZANARES

M. MACCARRONE: *Apostolità, episcopato e primato di Pietro. Ricerche e testimonianze dal II al V secolo*. Roma, Pontificia Università Lateranense, 1976; 354 pp.

En el presente volumen, que es una tirada aparte de *Lateranum* N. S. 42 (1976) n. 2, se recogen una serie de artículos que Mons. Michele Maccarrone editó en diferentes publicaciones durante la década de los años sesenta, hace ahora unos 20 años. El poder tenerlos ahora todos juntos en único volumen es una indudable ventaja, acrecentada por la circunstancia de que ha sido perfeccionada la secuencia temática de los mismos, con lo cual forman un conjunto orgánico. No presentan, en cambio, estos artículos la ventaja de una puesta al día, a tenor de la nueva bibliografía editada desde hace dos decenios. Pero también hay que tener en cuenta bajo este aspecto que se trata de una temática que no ha recibido grandes aportaciones desde entonces. Tal como ahora aparecen estos estudios presentan el siguiente orden y temática: desarrollo de la idea del episcopado en el s. II, la cátedra (origen y formación de este símbolo del episcopado), la *sedes apostolica*, las *sedes apostolicae*, episcopado de Pedro y episcopado universal, el *consortium* de Pedro y Cristo. El autor, bien conocido ya por anteriores libros relacionados con esta temática, elige ahora el período cronológico en que la terminología episcopal y papal evoluciona hasta conseguir el sentido técnico que más tarde se usará a partir del medievo. Por ello, la lectura de este libro resultará interesante para cuantos se interesan por la antigüedad cristiana y por las dos grandes instituciones medulares de la eclesiología católica, que son el episcopado y el pontificado romano.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JOHAN MEIJER, C.Ss.R.: *A successful Council of Union. A theological Analysis of the Photian Synod of 879-880*. "Analecta Vlatodón", n.º 23. Thessaloniké, Patriachal Institute for Patristic Studies, 1975; 293 pp.

Se trata de una tesis doctoral, hecha por el autor en el Pontificio Instituto de Estudios Orientales de Roma, bajo la dirección del Profesor P. Gillermo de Vries, y sobre un tema sugerido directamente por el profesor ortodoso, Juan Meyendorff, del St. Vladimir Theological Seminary, de Estados Unidos. El autor es redentorista. La publicación ha corrido a cargo del Instituto Patriarcal para Estudios patristicos (ortodoxo) de Tesalónica, señal del interés que el tema ha suscitado en el mismo mundo ortodoxo. Entra dentro de la colección "Analecta Vlatodón" con el n.º 23. Tema central de esta investigación ha sido el Sínodo Fociano del 879-880, para, después de una exposición histórica y analítica, sacar algunas conclusiones teológicas. Un punto histórico de gran importancia, en la segunda mitad del siglo IX, que tiene como tema central la persona-

lidad de Focio, son su rompimiento (¿cisma?) con Roma primero, y luego su reconciliación oficial, precisamente en este Sínodo, que acertadamente llama de *Unión*, porque en él se operó esa unión permanente con Roma, después del rompimiento anterior que duraría unos años, y que gracias al buen entendimiento de unos y de otros, pudo llegar a la nueva unión, vigente siglo y medio aún, hasta el siguiente y definitivo rompimiento de ambas Iglesias, Oriental y Occidental, en 1054, con el Patriarca Miguel Cerulario.

Focio, Patriarca de Constantinopla, ha sido, y sigue siendo, un personaje discutido, Santo para la Iglesia Ortodoxa; y para la Occidental (Romana), un hereje primero, pues se rebeló contra el Primado Romano, y sostuvo una doctrina herética sobre la procesión del Espíritu Santo; y un converso después, volviendo al recto camino, en su reconciliación con Roma. Y aún ha habido dudas de sí, después de su reconciliación, volvió más tarde a un segundo rompimiento o cisma, aunque generalmente los autores se inclinan hoy por la negativa. En el 891 moriría como católico, aunque, eso sí, desprovisto del Patriarcado de Constantinopla.

No vamos a detenernos aquí en la exposición de la historia de aquellos años; sí dar unos datos, para enmarcar el tema de este estudio de investigación, y valorar su alcance y significado. Era Patriarca de Constantinopla Ignacio, de sangre imperial, como hijo del anterior Emperador Miguel I, y había ingresado en un monasterio. En medio de las turbulencias en que se debatía toda la vida de la capital y del Imperio bizantino, y para ver de conseguir una concordia entre los bandos contendientes, la emperatriz Teodora se fijó en él precisamente para ocupar el trono vacante de la sede constantinopolitana. Un nuevo cambio de política alejaba a la emperatriz del trono, obligada a recluírse en un convento, y de la sede patriarcal a Ignacio, obligado asimismo a un forzoso destierro, previa abdicación a la sede, de la que objetivamente se duda mucho. Para reemplazarle fue elegido un cortesano, erudito, seglar, llamado Focio (año 858), consagrado por un arzobispo excomulgado, Gregorio Asbestos. Con esto se dio origen a una doble corriente político-religiosa, irreconciliable entre sí, la de los ignicianos y la de los focianos. El asunto fue llevado hasta Roma, y Roma decidiría en contra de Focio y a favor de Ignacio. Mientras tanto, se habían ido sucediendo diversos sínodos particulares, unos en Constantinopla mismo, reunidos por Focio, en uno de los cuales se llegó a excomulgar al Pontífice Romano; y otros en Roma, reunidos por el Pontífice, en contra del mismo Focio, y en favor, como hemos dicho, del Patriarca dimitido o desterrado, Ignacio. Dos de ellos tuvieron importancia particular, uno celebrado en Constantinopla el año 869, convocado por el Emperador, y con la asistencia correspondiente de los Delegados Pontificios, y que en la historia de los Concilios había de ocupar el lugar VIII Ecuménico (IV de Constantinopla). Así para la Iglesia Occidental, porque la Iglesia Ortodoxa le niega ese carácter de ecuménico, admitiendo tan sólo, como tales, los siete primeros. Focio fue desautorizado una vez más y ahora destituido y relegado al destierro. Volvía el Patriarca Ignacio. Parece que unos años después se reconciliaban Focio e Ignacio, y que éste dejaba incluso en sus manos, una parte del Gobierno del Patriarcado. Focio, quien, por cierto, muy poco después canonizaría a su predecesor, le sucedería a su muerte, en el Gobierno del Patriarcado.

Para conseguir una paz y reconciliación definitiva entre todos, el emperador bizantino, que lo era entonces Basilio I, decidía la convocación de un nuevo Sínodo, al que quería dar categoría de Ecuménico. Roma envió sus Legados. Era el año 879. Lo presidiría el Patriarca Focio, en lugar del emperador, ausente de las sesiones por reciente luto en la corte imperial. Este es precisamente el Sínodo del que hace nuestro autor un estudio detenido, como objeto de su investigación doctoral.

Entramos así en el análisis de ese estudio. Aunque pretendía dársele rango de

*Ecuménico*, la Iglesia Occidental jamás lo ha reconocido como tal. Tampoco la Iglesia Ortodoxa, que sigue admitiendo tan sólo los siete primeros, si bien da gran importancia a este Sínodo Fociano. En él se llegó *oficialmente* a la unión, pues Focio reconoció expresamente el Primado Romano. Era entonces Papa, Juan VIII. Con respecto a Focio, hemos de decir que en una nueva conmoción política bizantina, habría de dimitir unos años después el Patriarcado, y retirarse hasta su muerte, como católico, en el 891.

Estudia el autor el desarrollo de las sesiones —siete en total—, al final de las cuales se redactó el símbolo de fe que sellaba la unión definitiva. Pero este Sínodo tiene una particularidad que no tuvieron otros anteriores: cinco cartas del Papa Juan VIII que tienen una *doble redacción*, bastante distinta entre sí, el original latino y la traducción griega; esta última la leída en el mismo Sínodo. La primera versión más corta, más concisa; la segunda más amplia y con párrafos introducidos, que no constan en la redacción latina original. Iban dirigidas al Emperador, al Patriarca Focio, a los Obispos del Patriarcado de Constantinopla y de los otros Patriarcados, a los Legados papales, y a los Ignacianos. La destinada a los Legados papales contenía normas concretas de actuación, y es la única que no tiene doble versión.

El autor va desarrollando su estudio en tres partes: una *histórica*, otra *analítica*, y la tercera de *reflexión teológica*. La parte *histórica* se desarrolla en tres capítulos: 1) El encuadre histórico, que hemos expuesto más o menos, en las líneas anteriores: la situación de la Iglesia Constantinopolitana, la elección de Focio como Patriarca, la intervención de Roma, el rompimiento o cisma, la búsqueda de la paz y concordia entre las dos Iglesias, y el Sínodo de unión del 879. 2) La autenticidad y valor de las fuentes: la doble versión (Vaticana en latín, y Constantinopolitana en griego), de las Cartas, y el Conmonitorio a los Legados, con la posible solución de esa doble versión; y la autenticidad de las Actas. 3) Finalmente, el Sínodo mismo de unión y su desarrollo (pp. 19-73). Pasa a la parte segunda o *analítica* de las citadas cartas papales: en la dirigida al Emperador habla el Papa del reconocimiento de Focio como Patriarca, y su actuación anterior, del reconocimiento del Primado Romano, del Sínodo del 869 anterior, (VIII Ecuménico), de los casos concretos de promoción de los laicos directamente al Episcopado (caso de Focio), de la diócesis de Bulgaria (pretendida por las dos jurisdicciones, la constantinopolitana y la romana), de los partidarios (Obispos y clérigos) de Ignacio, y de los que rehusaban la aceptación de Focio como Patriarca. En la destinada a Focio, recuerda primero la postura de los Legados papales, que habían rehusado concelebrar con el Patriarca, de los que se negaban a aceptarle como tal, de la promoción de los laicos al orden episcopal, de Bulgaria, y del Sínodo (ecuménico) del 869, temas tratados en parte en la carta anterior. A los Obispos de los demás Patriarcados les habla de la reconciliación de Focio y de su aceptación como Patriarca, y de las condiciones que exigía el Papa para esa aceptación por parte de Focio. Se transcribe el Conmonitorio a los Legados pontificios, y se reproduce la Carta a los Ignacianos. Todo lo va analizando el autor a la luz de la doble versión, vaticana y constantinopolitana, tratando de explicar el alcance de ambas. Sigue un nuevo capítulo, el V, con el análisis de las Actas sinodales, con el significado que Sínodo y Actas tenían para el Emperador, para Focio mismo, para los Padres sinodales, para los Legados Pontificios, y para los representantes de los otros Patriarcados, puntualizando, además, el papel desempeñado en el Sínodo por los Legados papales, con estos apartados: El Sínodo y los Legados, el Sínodo y la Iglesia Romana, los representantes orientales y Roma, y finalmente, el Patriarca mismo, Focio, y la Sede Romana (pp. 74-166).

En la parte tercera, de *reflexión teológica* trata de fijar los criterios de la Iglesia local y la Iglesia universal, la función de la Iglesia Romana, la unidad de la Iglesia, y

la Iglesia misma en relación con el Sínodo. Finalmente, el alcance *ecuménico* del Sínodo Fociano, único, como él dice, que en la historia total, puede considerarse como Sínodo efectivo de Unión (pp. 167-211).

Aquí quedaría ultimado el trabajo de investigación. Pero como Apéndices (pp. 215-278), reproduce las Cartas de Juan VIII en su doble versión, conjunta y comparativamente (latín y griego), el Conmonitorio (en griego), los Cánones del Sínodo y las Actas. Y termina con una bibliografía de los estudios (obras y artículos de Revistas), utilizados para su investigación.

Creemos que los datos expuestos y aportados, hablan suficientemente del alcance y de la importancia de esta investigación doctoral, para la mejor comprensión de esa parte concreta de la Historia Eclesiástica, y de la desarmonía temporal, y concordia ulterior, de la Iglesia Oriental y Occidental.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S. J.

J. H. LYNCH: *Simoniacal entry into religious life from 1000 to 1260. A social, economic and legal study*. Columbus, Ohio State University Press, 1976; 266 pp.

Este libro no trata de la compraventa de beneficios eclesiásticos, contra la que luchan denodadamente los hombres de la reforma gregoriana del s. XI. Estudia una forma de simonía mucho más sutil, cuyo carácter delictivo comienza a subrayarse un siglo después de la era gregoriana. El ambiente cronológico, geográfico y documental de este estudio se centra en unos 50 cartularios de monasterios benedictinos franceses, en el fértil lapso de tiempo que corre desde el año 1000 al 1260. Para la evaluación canonística se consultan las obras de los comentaristas de Graciano y algunas otras, generalmente impresas.

El patrimonio de un monasterio en el s. XI-XII es de una complejidad igual y aun mayor que la de cualquier señorío secular, ya que en este último no hay entradas por conceptos como diezmos, funerales, derechos por sepultura eclesiástica, derechos parroquiales, etc. Entre estas ofertas típicas de monasterios estaban las ofertas o regalos con motivo de la admisión de un nuevo candidato en la comunidad monástica. Esta complicada realidad patrimonial monástica trajo consigo prolijos litigios judiciales que emergen muy frecuentemente de los cartularios de los monasterios. Como título para legitimar las ofertas por la entrada de un nuevo candidato se alegaban los gastos que el candidato en cuestión realizaba en el monasterio, independientemente de que perseverara o no en su vocación monástica, unido todo ello a veces a la pobreza de la casa monástica en donde era admitido.

Aunque generalmente la motivación religiosa estaba presente en los candidatos que llamaban a las puertas del monasterio, sin embargo esto no excluía la presencia de una problemática económica tanto por parte de los candidatos o de sus familiares, como por parte de los monasterios. Dicha problemática presentaba características muy diversas, según que se tratara de vocaciones infantiles (*oblatio puerorum*), vocaciones de personas adultas y vocaciones motivadas por la avanzada edad, enfermedad u otra emergencia (*ad succurrendum*). En todo caso la oferta más o menos voluntaria o involuntaria con motivo de la entrada acabó por formar parte del proceso normal de todos o casi todos los candidatos, y era objeto de las correspondientes negociaciones. Hasta mediados del s. XII nadie vio simonía ni peligro de ella en estas prácticas con motivo de la entrada de un nuevo candidato en un monasterio. Es verdad que hay algunos textos prohibitivos de la época carolingia. Pero no aluden para nada a la simonía, limitándose a prohibir una práctica juzgada a veces como abusiva.

Pero ya antes de mediados del s. XII, aparecen autores que tratan de aplicar a esta práctica que venimos comentando la etiqueta de simoníaca. Tal ocurre con Rodolfo, abad de Saint Trond (1070-1138), Gerhoh de Reichersberg (1093-1169) y Graciano (hacia 1140-50) que trata este tema en la Causa 1, cuestión 2, proyectándolo así en la canonística posterior de modo irreversible. Curiosamente, las miniaturas que aparecen en los manuscritos del *Decretum* en este lugar ofrecen la imagen del padre de familia que presenta su hijo al abad con una mano y con la otra una bolsa de dinero.

Introducidos por Graciano en esta temática, los decretistas y otros autores plantearán cuestiones como éstas: por qué es simoníaca esta práctica descrita, diferencia entre el pago por la entrada en el monasterio y el simple regalo con tal motivo, si la pobreza de la casa donde entra el candidato puede quitar el carácter simoníaco a la paga o regalo que se ofrece con tal motivo, si se puede inducir a alguno a entrar en una religión por dinero, qué hacer con el monje que entró en estas condiciones. Aunque hay diversos matices en las diferentes respuestas de los canonistas a estas y otras cuestiones, en general están de acuerdo en el carácter simoníaco de esta praxis. Por ello, entre 1163 y 1198, la Iglesia tanto a escala general como particular comienza a tomar medidas contra la simonía con motivo de la entrada de un nuevo candidato en un monasterio. Este proceso culmina con Inocencio III (1198-1216), que después de dedicarle especial atención durante su pontificado, le dedica el c. 64 del Concilio 4 Lateranense de 1215. Curiosamente, este canon habla preferentemente de monasterios femeninos, cuando los precedentes más bien aluden a corruptelas de monasterios de varones. La postura de Inocencio III y del Concilio Ecuménico celebrado por él marcaron el rumbo definitivo de esta cuestión en las siguientes décadas de la canonística y de la vida de la Iglesia.

El presente libro constituye una monografía bien concebida y realizada sobre un interesante tema, que estaba realmente necesitado de investigación. Como observaciones, sin mayor importancia, quizás más de uno se pregunte por el posible influjo de las órdenes mendicantes en este tema a lo largo de la primera mitad del s. XIII, cuestión que este libro no se plantea. Tampoco resulta claro en qué se basa la posible atribución de la *Summa pastoralis* a San Raimundo de Peñafort (p. 202, n. 59).

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

PROIETTI y otros: *El celibato per il Regno*. Milano, Editrice Ancora, 1977; 351 pp.

Se recogen en este volumen las ocho Conferencias que sobre el tema del celibato se pronunciaron en el Instituto de Teología de la Vida Religiosa "Claretianum" entre el 13 y el 16 de diciembre de 1976. En estas conferencias se trató de estudiar el tema desde diferentes perspectivas (bíblica, teológica, histórica y psicológica), intentando llegar a una visión global y orgánica del tema.

Como es corriente en las obras de colaboración la orientación y el nivel de las diferentes Conferencias es diverso. Digamos sin embargo que es sumamente digno. Este volumen se lee con verdadero gusto por la densidad de pensamiento, abundancia de información y transferencia de estilo. Siguiendo las afirmaciones del Concilio Vaticano II en la "Lumen Gentium" y el documento de la Congregación de la Educación Católica sobre la formación para el celibato, además de la Encíclica que el Papa dedicó a este tema, se estudian las raíces escriturísticas, la teología del celibato cristiano, la admirable síntesis que San Ambrosio hizo de todas las razones que lo abonan. Muy curioso el estudio de Lozano sobre el celibato y la soledad en el desierto. Anna Riva estudia las perspectivas psicológicas de la educación para el celibato y el P. Augé cómo la elección de la vida célibe se expresa en hábito.

La nota discordante la da el estudio de José Rovira, que motivó, según se nos cuenta en la página 236 que se negara a este libro la licencia eclesiástica. En efecto, frente a lo que había propuesto el Cardenal Arzobispo de París y nosotros mismos recogimos en las páginas de esta Revista<sup>1</sup> no se da término medio hoy entre la concesión o no del imprimatur, por lo que éste se denegó. La editorial optó por publicarlos sin censura. Reconocemos que el artículo de Rovira rompe la homogeneidad del libro, que está en su conjunto en la línea de la mejor tradición eclesiástica.

Con esta salvedad recomendamos de todo corazón este magnífico libro, y hacemos votos por su traducción a otros idiomas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANTONIO SANTANTONI: *L'ordinazione episcopale. Storia e teologia dei riti dell'ordinazione nelle antiche liturgie dell'occidente*. Col. Analecta Liturgica, 2. Roma, Editr. Anselmiana, 1976; 306 pp.

El interés por la Liturgia como "lugar teológico" adquirió cotas de gran altura a raíz, sobre todo, de la celebración del Concilio Vaticano II. Con resultados sumamente estimables, puesto que la Liturgia no es enseñanza de uno u otro individuo sino de toda la Iglesia. Buena prueba de estos resultados es la presente obra, tesis doctoral en el Pontificio Instituto de San Anselmo de Roma.

Se pregunta el autor: ¿qué dicen los textos litúrgicos de la ordenación episcopal sobre lo que es el Obispo y lo que él significa para la Iglesia? Su investigación se mueve dentro de unos límites precisos: la Iglesia latina, desde la Tradición Apostólica de Hipólito hasta el Pontifical de Guillermo Durando, hacia finales del s. XIII. Y como fuentes, solamente los textos editados, no los todavía manuscritos.

Tres partes constituyen la obra: en la primera, analiza el objetivo propuesto en los antiguos rituales, del s. II al s. VII, acudiendo tanto a la Liturgia romana como a la de las Galias y España. Un largo excursus sobre la Liturgia hispánica le permite, ante todo, establecer una válida hipótesis sobre una fórmula hispánica de ordenación episcopal, pese a estar ausente de las colecciones eucológicas; después analiza la imagen del Obispo y de la gracia del Episcopado que transmiten las oraciones de la Liturgia hispánica.

En la segunda parte va siguiendo el desarrollo del Ritual a través de la Edad Media, concentrando la atención sobre algunos ritos secundarios, de carácter explicativo, añadidos poco a poco al núcleo primitivo y esencial. Y así irá analizando la aparición y significado del examen del candidato, precedente a la ordenación; la imposición y entrega de los Evangelios; la entrega del báculo y el anillo; los ritos de la unción; imposición de la mitra, de introducción muy tardía, bendiciones sobre el nuevo obispo, entronización en la cátedra episcopal después de que previamente había ocupado asiento dentro del grupo de los obispos.

En la parte tercera ofrece particularidades que los Rituales reservaban a la ordenación del Obispo de Roma, con variantes sumamente ricas y elocuentes tanto en las fórmulas como en los ritos, expresión plástica del primado universal del Obispo de Roma.

Como conclusión, resume en breves y sustanciosas páginas cuanto las fuentes analizadas dicen en torno a la pregunta inicial. Al canonista no le pasarán desapercibidas las observaciones, que compartimos plenamente, sobre la *potestas ordinis* y la *potestas*

<sup>1</sup> *La vigilancia episcopal sobre la publicación de libros*, "Revista Española de Derecho Canónico" 31 (1975) 371 letra e) y nota 66.

*jurisdictionis*. Aunque en realidad todas las observaciones le interesan no menos que al teólogo.

Completa el volumen un rico apéndice documental, ordenado por documentos, a partir de los más antiguos, y por materias, donde el lector encuentra cuanto de más interesante ha dicho la liturgia latina sobre la ordenación episcopal. Cuida de ofrecer aún las variantes existentes sobre un determinado texto con la pretensión de documentar, al menos parcialmente, su "aventura". a lo largo de los siglos: correcciones y corrupciones, mutilaciones y ampliaciones, logros y empobrecimientos que afectaron a la idea y textos primitivos. Al valor propio del Enchiridion así obtenido se une la agilización del texto, beneficiado del soporte documental mediante oportunos signos de remisión.

Un excelente trabajo de investigación, serio y riguroso, claro y sobrio, sin caer en la dispersión o en la fácil trampa de leer los documentos del pasado proyectando en ellos nuestra categorías mentales de hoy o nuestro problemas. Con un lenguaje ágil, transparente y una cuidada presentación tipográfica. A su luz, se verá una vez más, la justeza de aquella afirmación de la nota explicativa previa a los Modos referentes al capítulo tercero del esquema *De Ecclesia*: "En la consagración se da una participación ontológica de los ministerios sagrados, como consta, sin duda alguna, por la Tradición, incluso la litúrgica". Si alguna sombra hubiéramos de señalar sería en la bibliografía, en la que faltan estudios recientes y valiosísimos como el de B. Sirch sobre el origen de la mitra y la tiara, que corrige y supera las conclusiones de Th. Klauser, o el de J. Martí Bonet sobre la concesión del palio a los obispos de occidente.

Terminamos felicitando cordialmente al autor por esta primera pero elocuente muestra de sus singulares dotes de investigador.

JULIO MANZANARES

DOM GUY OURY: *La Messe de S. Pie V à Paul VI*. Solesmes, 1975; 127 pp.

ADRIEN NOCENT: *La Messe avant et après Saint Pie V*. París, Edit. Beauchesne, 1977; 94 pp.

Dos benedictinos, ambos expertos bien conocidos en temas litúrgicos, salen al paso, en sendas obras, de las objeciones y perplejidades suscitadas contra el Misal de Pablo VI desde las alas más conservadoras del catolicismo, especialmente en Francia. Pero con una metodología totalmente distinta.

Dom G. Oury se sitúa directamente en diálogo con los objetores, defendiendo la reforma realizada desde múltiples vertientes: canónica, teológica, litúrgica, ecuménica. El estudio canónico, sólido y claro, muestra la obligatoriedad del Misal de Pablo VI, la prohibición del Misal de Pío V (prohibido, no condenado) y los frágiles motivos, mejor pretextos, de quienes tratan de impugnar esta situación jurídica. Sigue un estudio teológico de las dificultades doctrinales opuestas al nuevo Misal, en las que muchos quieren basar su resistencia a las prescripciones del Derecho. A continuación, un breve estudio litúrgico permite situar el nuevo Misal dentro de la evolución homogénea de los ritos; con una nota peculiar: si las múltiples reformas, a lo largo de los siglos, se hicieron normalmente por adición de nuevos elementos, el Misal hoy vigente siguió la línea inversa: simplificación de elementos para mejor descubrir las líneas maestras de la celebración y mejor entrar en su espíritu. Finalmente un sugestivo capítulo ofrece la perspectiva ecuménica de la reforma. Completan la obra siete apéndices documentales, que permiten una mayor clarificación de algunos puntos más importantes desarrollados en la obra.

A. Nocent, profesor del Instituto Anselmiano de Roma, sigue un método diverso. Conoce las dificultades opuestas a la reforma; pero considera que buena parte de ellas sólo pueden tener origen en una deficiente, a veces nula, información sobre temas litúrgicos. Llenar ese vacío es su preocupación en esta obra que ofrece una catequesis seria, razonada, asequible sobre lo que ha sido la celebración litúrgica a lo largo de los siglos: en sus datos permanentes, necesarios, puesto que derivados del mismo Jesucristo; y en su recubrimiento histórico, condicionado por los gustos y la cultura de cada época. A modo de epílogo, en pocas líneas, subraya cómo el actual Misal hunde sus raíces en la más genuina tradición, siendo al mismo tiempo el Misal de nuestro tiempo. "Nadie sin apriorismos podrá acusarle ni de haber vaciado la celebración eucarística de su contenido real, ni de haber disminuido lo específico del sacerdocio ordenado por haber hecho justicia al sacerdocio bautismal dando a todos los fieles el puesto que realmente les corresponde en la celebración".

Dos obras de divulgación, pero escritas por quienes conocen el tema también como prestigiosos investigadores. Dos obras que prestarán un buen servicio a cuantos, sin prejuicios ni apriorismos, deseen conocer la verdad sobre dificultades banalmente repetidas en determinados círculos excesivamente apegados a una cierta tradición. Aunque si hubiéramos de optar por una de ellas, señalaríamos la de A. Nocent: por su método, por su mayor serenidad y por la contextura más unitaria de su escrito.

JULIO MANZANARES

EUGENE HILLMAN, C. S. Sp.: *Polygamy reconsidered. African plural marriage and the Christian Churches*. New York, Orbis Books. Maryknoll, 1975; 266 pp.

Las peculiaridades del matrimonio, tal como lo vive la población africana negra de los países del sur del Sahara, plantean difíciles problemas a los misioneros y a los superiores de las cristiandades de esos lugares. La abundante bibliografía de este libro de Hillman demuestra la atención que dichos problemas han merecido por parte de numerosos escritores de las dos últimas décadas<sup>1</sup>. La fuente principal de problemas es sin duda la poligamia, que es el tema concreto a cuyo estudio está dedicado este libro. Sabido es que los misioneros, al evangelizar a los pueblos polígamos han presentado la monogamia como una exigencia fundamental del mensaje cristiano. Este es el problema que Hillman pretende "reconsiderar" en este libro. ¿Es realmente la monogamia un elemento sustancial de la moral cristiana? ¿No será más bien un producto de la historia de Occidente y de la cultura blanca?

El autor parece querer resolver radicalmente el problema misionero y pastoral admitiendo la licitud de la poligamia de los africanos. El no sienta esa tesis de un modo explícito; lo más que dice es que la poligamia no es un problema cerrado y que necesita nuevo estudio, al cual él contribuye con este denso libro. Pero toda la estructura de este estudio y todas sus afirmaciones fundamentales revelan que el autor está persuadido de que es perfectamente posible una familia cristiana polígama.

Ya la introducción se centra en dos ideas que se desarrollan más extensamente en

<sup>1</sup> De esa literatura tienen muestra los lectores en recensiones publicadas en esta Revista. Además del libro de HASTINGS: *Christian marriage in Africa* de la que dimos recensión en 30 (1974) 453 y que aparece en la bibliografía de Hillman, nosotros hemos dado a conocer otros dos libros que Hillman no conoce, a saber: LUFULUABO: *Mariage coutumier et mariage chrétien*, Kinshasa 1969, cuya recensión puede verse en 27 (1971) 276, y MAIJA TUUPAINEN: *Mariage in a matrilineal african Tribe*, Helsinki 1970, recensionado en 28 (1972) 758.

otros capítulos: que el cristianismo debe encarnarse en las distintas culturas asumiendo los valores humanos en ellas vigentes, y que la moral no se puede construir con razonamientos lógicos, sino con una visión del hombre en su complejidad, diversidad y mutabilidad. No hay una moral matrimonial válida para todas las culturas, sino que en las relaciones sexuales vigentes bajo condiciones distintas, hay que aplicar diversos principios y criterios.

Dedica un capítulo a estudiar la poligamia como fenómeno cultural africano, su incidencia, su intensidad y sus posibilidades a pesar de los cambios actuales. El punto de vista sociológico es objeto del cap. IV en el que el lector encuentra una descripción que revela la simpatía casi apologética del autor por la familia polígama de Africa. Dos ideas cabe destacar en este capítulo: el sistema de parentela originado de ese especial matrimonio que estructura numerosas relaciones sociales sólidas y eficaces aunque poco inteligibles para un occidental (pp. 112 s.) y la posición de la mujer que comparte con otras la vida matrimonial con un hombre, la cual en opinión del autor es semejante o tal vez mejor que la de la mujer occidental, aun cuando sea difícil compararlas por ser tan distintos los contextos culturales de cada una (p. 127).

Están también los capítulos doctrinales. Primero el bíblico. En él Hillman pretende demostrar que en los textos del N. T. (como, desde luego, en los del A. T.) no se condena la poligamia ni se decreta el matrimonio monógamo. Los judíos en los tiempos de Jesús eran polígamos: sólo en las cartas pastorales san Pablo establece la norma de la monogamia pero únicamente para los obispos. En capítulo aparte examina las razones de los teólogos en favor de la monogamia, las cuales, en su opinión, no resultan convincentes. La tesis del Derecho natural está condicionada por la tradición occidental procedente de la monogamia romana (como, por otra parte, la licitud de la esclavitud mantenida por los teólogos hasta tiempos muy recientes). Rechaza la hipótesis de que el progreso cultural lleva hacia la monogamia y no le convence el hecho sociológico de la disminución de la poligamia al producirse la occidentalización de los pueblos africanos. Para Hillman, esas razones ceden ante el valor superior de la poligamia como elemento cultural africano y piensa que al convertirse al cristianismo no hay por qué obligar a los africanos a pasar a la monogamia. Tampoco considera definitivo el can. 2 de la sesión 24 del Concilio tridentino que anatematiza a quien *afirme la licitud* de la poligamia entre los cristianos. Los Padres tridentinos desconocían la poligamia tal como se practica en Africa, "como una institución socio-económica tradicional, válida, lícita y también preferencial" (p. 231). Los Padres de Trento se opusieron sólo a ciertas posturas protestantes que nada tienen que ver con el problema pastoral de las tribus africanas, por lo que el canon tridentino no nos obliga a considerar la poligamia como prohibida por ley divina en todas las hipótesis.

Esta insistencia en la valoración no sólo sociológica sino ética de los valores humanos de cada espacio cultural plantea un problema: el de las exigencias que la conversión al cristianismo comporta en relación con los elementos culturales autóctonos. La solución de Hillman se basa en la idea de "encarnación". "Lo que la revelación cristiana añade a este mundo de valores humanos y a la moralidad precristiana no es una nueva serie de normas o reglas, sino una nueva perspectiva, una nueva conceptualización, una nueva conciencia, una nueva motivación y en consecuencia un nuevo reto al ciego egoísmo que impregna la entera condición humana" (p. 74).

Los planteamientos y las críticas de Hillman merecen atenta consideración, lo mismo que los aspectos de la poligamia menos conocidos entre nosotros que este libro presenta.

TOMÁS G. BARBERENA

ERNST-GÜNTER ROKAHR: *Ehe ohne Treue? Die eheliche Treupflicht in der Rechtsprechung der Römischen Rota*. München, Tuduv Verlagsgesellschaft, 1976; XV + 132 pp.

El tema del presente libro es la tesis doctoral presentada por su autor, durante el curso 1973-74, en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de München, y dirigida por el prestigioso canonista, Prof. A. Scheuermann.

Se trata de un estudio serio acerca de la obligación de la fidelidad conyugal, según la jurisprudencia de la Rota Romana, en el que se nos ofrece una visión crítica acerca de la jurisprudencia rotal tradicional en relación con la exclusión de la fidelidad conyugal —es decir, en torno al *bonum fidei*—, exclusivamente en base al canon 1086, 2.

El libro se abre con una breve introducción (pp. 1-5). Seguidamente, en la primera parte de las dos que consta, hace el autor un análisis del contenido del canon 1082, 1 tratando de señalar la ciencia que el contrayente precisa tener sobre la esencia del matrimonio canónico (pp. 6-35), para deducir de aquí la posibilidad de la exclusión de la fidelidad conyugal cuando el contrayente —por ej. un mahometano— ignora la igualdad entre los dos sexos y considera al matrimonio no monógamo, es decir de forma distinta del matrimonio cristiano (pp. 118-124), o bien si el contrayente ignora los elementos espirituales y morales del matrimonio como *societas permanens* (pp. 112-118). En la segunda parte, trata el autor de la teoría tradicional de la exclusión del *bonum fidei* (pp. 36-85), y juzga que ha de considerarse también como motivo de nulidad la exclusión del *ius ad communionem vitae*, que pertenece, también según el autor, *non ad integritatem sed ad essentiam matrimonii* (pp. 40 ss.). Es interesante observar la precisión que hace el autor al señalar que en la declaración de nulidad *ob exclusum bonum fidei*, se requiere que uno o ambos contrayentes hayan excluido el derecho a la fidelidad mediante un acto positivo de la voluntad; lo cual para que tenga eficacia probativa, es preciso que tenga una firmeza equivalente a la *conditio*. Ahora bien, esta exigencia de firmeza del acto positivo ha hecho que el autor considere oportuno realizar una ampliación en el concepto de fidelidad conyugal, incluyendo en el *bonum fidei* también la falta de la ciencia mínima requerida para contraer matrimonio, o bien una errónea valoración del matrimonio (canon 1082, 1), así como el error sustancial sobre la esencia (can. 1084 com. con can. 1082, 1) y la inmadurez o incapacidad psíquica del contrayente para dar cumplimiento a la obligación esencial de la fidelidad conyugal (can. 1081, 1).

Finalmente, hace el autor una referencia a la llamada incapacidad moral para cumplir el objeto del consentimiento, considerándola también como motivo de exclusión de la fidelidad conyugal (pp. 86-111). Y aquí, dentro de esta incapacidad para cumplir la grave obligación de la fidelidad, hay que incluir, como hace el autor, todos los defectos físicos y psíquicos que afectan a la persona y la hacen jurídicamente inhábil (can. 1081, 1) para el matrimonio. Por ello, aquí incluye la *amentia*, la *dementia*, el *defectus discretionis iudicii*, así como también la *inmoralidad constitucional* y la *homosexualidad*, que él considera como impedimentos dirimentes, al igual que la impotencia física, y no cree que deban de ser incluidas estas anomalías en el esquema del consentimiento, es decir, como *defectus consensus*.

Estamos, pues, ante un tema muy trabajado por la jurisprudencia rotal. Su autor —es de justicia reconocerlo— ha realizado un considerable esfuerzo para abarcar todas las vertientes del mismo. No obstante, notamos en falta las últimas tendencias de la jurisprudencia rotal, singularmente en relación con algunas alteraciones psíquicas y psicosexuales a las que alude de pasada en la última parte de su libro; puesto que, de haberlas tenido en cuenta, quizá habría variado de opinión en cuanto a la inserción de algunas de ellas en el esquema de la impotencia —como se propugna en este libro—

o en el esquema del consentimiento, o bien —y como hoy se viene señalando en recientes decisiones de la Rota Romana— en un esquema autónomo, al no tratarse ni de una impotencia ni de una falta de consentimiento, en el que ahora se trata de agrupar todas esas situaciones, calificándolas de incapacidades. Indudablemente que este no era el objetivo fundamental de su estudio, pero como el autor se ha permitido aventurar determinadas hipótesis incluyendo en el esquema de la impotencia lo que hoy se quiere llevar a un esquema autónomo, es lógico exigirle que tenga en cuenta la jurisprudencia rotal que, en la fecha de presentación de su trabajo como tesis doctoral, las revistas de la especialidad habían divulgado ampliamente.

Por lo demás es ésta una monografía interesante y de gran utilidad para los especialistas en jurisprudencia matrimonial, aunque densa; pero metodológicamente bien estructurada.

MANUEL ROZADOS TABOADA

ANTONIO ARADILLAS: *Matrimonios rotos*. Madrid, Sedmay Ediciones, 1975; 339 pp.

Me acerqué al libro del Padre Aradillas *Matrimonios rotos* con buena dosis de curiosidad, no exenta de esperanza, ya que cada vez más los juristas somos conscientes de la necesidad de contar con la ayuda de otras ciencias (Sociología, Medicina, Psicología, etc.) para el mejor cumplimiento de nuestra misión. Mi impresión al cerrar la última páginas es de desaliento.

Al hojear el índice se observa una gran heterogeneidad de materias, con grave riesgo de confusión; el núcleo de la obra parece estar constituido por las respuestas a un extenso cuestionario, así como por un haz de testimonios de desigual extensión sobre conflictos matrimoniales; además se aportan diversas opiniones de teólogos, juristas y psicólogos, y un apéndice en el que se recogen reacciones a su anterior libro sobre los Tribunales eclesiásticos con apostillas del autor.

Aunque el autor afirme en el prólogo: "*Matrimonios rotos* apenas si lo he escrito yo. Aseguraría que lo han escrito incontables *matrimonios* en conflicto...", pronto se advierte que ello no corresponde a la verdad en su integridad, pues las respuestas al cuestionario y los testimonios son unilaterales, y reflejan, exclusivamente el sentir (casi siempre dolorido, y por ello no objetivo) de uno de los componentes de la pareja. Como cada matrimonio es un mundo propio de problemas, lo correcto hubiera sido contar frente a frente con las opiniones de cada cónyuge, en lugar de ofrecer al lector opiniones que no puede contrastar. Por otro lado lo más que puede deducirse del libro es que "algunos" matrimonios han fracasado; pero si se pretende enjuiciar un sistema matrimonial y un régimen jurídico concreto (como deja traslucir el Padre Aradillas), lo honesto sería recoger una encuesta mucho más amplia con los pareceres de personas satisfechas con su matrimonio o que, al menos, pudieran opinar con objetividad y sin apasionamiento.

El capítulo intitulado "Testimonios" produce una impresión deprimente. Se trata de una extensa galería de enfermedades mentales, de aberraciones sexuales, de situaciones desgraciadas (la frase que más se repite es: "no me casé, me casaron por haber quedado embarazada"), que precisan más bien del consejo del médico o del psiquiatra tanto como del jurista, o que tiene su adecuada regulación legal (así ocurre en el caso no infrecuente de picaresca matrimonial consistente en alegar la cualidad de no bautizado para eludir un vínculo anterior). Hay que decir también que a veces el presunto testimonio se convierte en anti-testimonio (al menos, para la mayoría de las personas), como en el caso del que alega la hemotipsis y miopía de su esposa como causa de nulidad.

Tampoco se encuentra en la obra una correcta información sociológica o estadística sobre el tema, la cual no puede suplirse con afirmaciones del siguiente tenor: "El número de matrimonios realmente rotos, pero cuya ruptura no ha sido legalizada, es auténticamente alto en España" (p. 219). ¿Cómo ha llegado el autor a esta conclusión? ¿Con qué criterios metodológicos y valorativos? Es equívoco el título del capítulo "Moral de la ruptura matrimonial" cuando se afirma que evangélicamente todo puede y debe tener solución. Jurídicamente hay casos que carecen de solución, incluso en los países divorcistas; seguramente en el orden moral podrá decirse otro tanto, aunque acaso lo exacto sea decir que sí la tienen pero no la sugerida en estas páginas. Es sofisticada la afirmación de estar el divorcio exigido por el Derecho natural (p. 291), y falsa la afirmación de ser obligado en términos de relación internacional (p. 275). Irlanda, país antidivorcista, es miembro de pleno derecho del Mercado Común.

Mención especial merece el prólogo de Miret Magdalena, en el que se exponen las conocidas opiniones de su autor sobre problemas tan fundamentales como la familia y el amor, el matrimonio civil obligatorio para todos los españoles (¿dónde queda la libertad religiosa de los creyentes?), el divorcio porque viene impuesto por las encuestas de opinión, la legalización de las relaciones prematrimoniales a través de la celebración progresiva del matrimonio (lo que no existe en ningún país del mundo... civilizado). Para fundamentar estas extravagantes opiniones el prologuista contrapone los Episcopados Mundiales a Pablo VI en el tema de la *Humanae vitae*, la "progresista" Iglesia católica oriental a la Iglesia latina atada a un juridicismo exterior, la práctica general de la Iglesia en materia de Tribunales eclesiásticos a la opinión de un Monseñor norteamericano. Me parece que Miret Magdalena ha recogido lo que son meras hipótesis de trabajo, sugerencias de expertos o simples conclusiones de artículos científicos de autores "pregresistas", y sacándolos de su contexto las expone en una publicación dirigida a un público no especializado, casi siempre carente de preparación para discernir lo que es opinión particular de la doctrina oficial de la Iglesia.

En resumen: la resente obra del Padre Aradillas (que se presenta como continuación de la anterior *Proceso a los Tribunales eclesiásticos*) me ha decepcionado por su escasa base científica, por la reducida fiabilidad de la encuesta-base y la parcialidad de los testimonios aducidos, siendo su prólogo absolutamente desorientador y en franca oposición con la doctrina oficial del Magisterio católico.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

LOUIS J. M. SAHUC: *Per un amore totale*. Napoli, Edizioni Dehoniane, 1976; 206 pp.

"Después de muchos años de recibir confidencias, de dar consejos, de vivir experiencias de quienes nos revelaron sus penas, gozos, desilusiones, esperanzas, logros y fracasos, pensamos hacer una obra útil exponiendo en este libro lo que hemos aprendido sobre exigencias prematrimoniales para una felicidad conyugal" (p. 19). Con estas palabras expresa Sahuc en el capítulo primero la finalidad de este libro que presenta la fecunda editorial napolitana "Edizoi Dehoniane".

No es la primera vez que el autor se enfrenta con este tipo de problemas. Este libro viene a ser la culminación de otros anteriores estudios como "Uomo e donna", "Sudi di sessuologica" y "Alla scoperta del altro" que recuerda en autor en la Introducción.

Sahuc es un escritor fácil, ligeramente difuso, cargado de experiencia y descargado de los problemas teóricos o ideológicos que parecen ser hoy la manía obsesiva de tantos autores de libros de divulgación sobre tema matrimonial. La preocupación de

Sahuc es servir de guía a los que desean casarse y desde este punto de vista ha hecho un libro lleno de interés y practicidad. Sin utilizar terminología científica incluye o supone una gran multitud de datos muy certeros sobre biología, psicología, higiene, sociología, sexología y gran conocimiento del hombre, todo ello en una amplia descripción realizada con miras prácticas. Breviario de novios cultos, podría llamarse este libro.

La obra carece de interés para los canonistas.

TOMÁS G. BARBERENA

VALENTINO FERRARI: *Rilettura della "Humanæ vitæ"*. Napoli, Edizioni Dehoniane, 1976; 110 pp.

La palabra "relectura", que gusta a los innovadores con frecuencia atrevidos, no tiene aquí ese sentido, pues la doctrina del autor es correcta y fiel al texto del documento; la emplea aludiendo a la desorientación creada por las discusiones con las que fue recibida la encíclica y piensa que, dado el tiempo transcurrido, hoy se puede releer la encíclica en un ambiente no polémico. Su pretensión no es disputar, sino orientar a los confesores ansiosos de la salvación de las almas con un libro "ni progresista ni tradicional" (p. 11) que interpreta limpiamente el Magisterio y señala una vía de "paz para los esposos de buena voluntad".

Justifica la competencia del Magisterio en asuntos de ética natural como los tratados en la encíclica y afirma que ese Magisterio vincula también a los eruditos y a los teólogos "no tanto por las razones aducidas como por la luz del Espíritu Santo del cual están particularmente dotados los Pastores de la Iglesia para ilustrar la verdad" (H. v. 28 que se remite a la L. G. 25). Da el concepto teológico de contracepción como maniobra dirigida por actos positivos (no por simples abstenciones) a impedir una concepción que normalmente se produciría según las leyes y los ritmos dispuestos sabiamente por Dios, los cuales son la norma divina al respecto.

Explica el sistema de continencia periódica y su valoración moral aceptada por el Magisterio. Habla de los "casos difíciles" estableciendo la escala de valores que deben regir la conducta moral, se refiere a las dificultades opuestas a la doctrina de la H. V. y hace también acertadas alusiones a la interpretación del magisterio de los Obispos alcanzando así conclusiones equilibradas y correctas. "La dottrina della Chiesa appare, così completa e perfetta. Capita e approfondita, essa è sicura guida per le anime", dice el autor en la conclusión del libro.

Ferrari no ha pretendido hacer un libro científico, pero ha hecho una obra de gran valor pastoral altamente recomendable.

TOMÁS G. BARBERENA

PIERO ANTONIO BONET: *L'essenza del matrimonio canonico. Contributo allo studio dell'amore coniugale. I. Il momento costitutivo del matrimonio*, Padova, Cedam, 1976; 628 pp.

Sin temores al actual momento de revisión que vive el Derecho matrimonial, el autor acomete la ardua empresa de un tratado complejo sobre la esencia del matrimonio. Ahora nos ofrece un primer volumen dedicado todo él al matrimonio "in fieri".

En una larga "premessa" expone la actual problemática, grave y apremiante, en el tratamiento jurídico del matrimonio, derivada del desnivel existente entre Código y Concilio en este tema, agravada por una interpretación exegética demasiado simple

y raquítica de la legislación vigente. El autor quiere salvar este peligroso desnivel partiendo de los datos de Derecho divino y avanzando después hacia la normativa positiva. Por eso la teología juega un papel esencial. Relegarla para seguir una metodología que camine tras las huellas del Derecho estatal significa exponerse a un inevitable fenómeno de rechazo. Se plantea seguidamente la sistemática desde la que acometer el tratamiento. Después de revisar y rehusar los esquemas habituales en función de los bienes del matrimonio o de sus propiedades o de sus fines, opta por el sistema de las causas que dan nacimiento al matrimonio, lo mismo que a cualquier otro acto, según la filosofía escolástica: eficiente, final (causas extrínsecas), material y formal (causas intrínsecas). Desde la respuesta a estas causas será posible conocer la esencia misma del matrimonio.

Tres capítulos componen la obra, divididos en artículos y párrafos. Pero no al estilo de los Manuales didácticos sino como monografía de investigación, con una auténtica catarata de información bibliográfica sobre cada una de las cuestiones abordadas.

El primer capítulo, "La esencia del acto constitutivo del matrimonio en la síntesis de sus componentes" (pp. 61-195), sienta las bases de una antropología del matrimonio y ofrece cuál es la dinámica del amor, remontándose al mismo ser de Dios Uno y Trino. Estudia seguidamente cómo se entronca en esa realidad frontal el amor de hombre-mujer y la unidad profunda que ellos constituyen. Confirma su exposición con la doctrina del Vaticano II y con una relectura del mismo Codex. Y concluye con agudas y certeras observaciones sobre el "matrimonio virginal" y el efecto de la primera cópula en el matrimonio habitual.

El segundo capítulo, "La esencia del acto constitutivo del matrimonio en el análisis de sus componentes: la causa eficiente y la causa final" (pp. 197-289), está dedicado en su casi totalidad a lo que el autor llama "la causa eficiente", es decir, las personas mismas de los contrayentes con su connatural heterosexualidad y su insustituible capacidad de conocer y querer. A la "causa final" —dar vida al matrimonio como estado permanente— sólo dedica una breve página.

El tercero y último capítulo está dedicado a "la causa material y formal" (pp. 291-569). El más largo y el más comprometido desde el punto de vista jurídico. Estudiando la causa material (la sexualidad humana que impulsa el uno hacia el otro, buscando complementariedad y plenitud), revisa el núcleo constitutivo de la sexualidad en su dimensión personal y en sus propiedades. Y deriva hacia el tema de la impotencia, en cuyo concepto excluye que deba entrar el "verum semen". Desde "la causa formal" (voluntad de entrega mutua exclusiva e indisoluble) aborda la compleja temática de la simulación, la condición, la declaración no seria, el error, la violencia condicional y la violencia física.

Cierran la obra, además de unas breves palabras conclusivas, un cuidado índice de fustes y documentos, de nombres, de materias, sumario.

Varias cosas nos llaman la atención en esta obra: la asombrosa erudición del autor y su casi exhaustiva bibliografía sobre las cuestiones tratadas; su preocupación de cimentar bien cada tema doctrinalmente, desde la teología y la filosofía, antes de estudiar su normativa positiva; el fino análisis jurídico, especialmente en el tercer capítulo; la misma originalidad sistemática. Y aquí y allá, páginas espléndidas de intenso lirismo y sólida espiritualidad.

Pero se notan demasiado las huellas del joven autor que no resiste a la tentación de decir "cosas interesantes", aunque estén menos en su sitio. Abusa del remontarse a las "primeras causas", cediendo a su gran facilidad especulativa. Con la consecuencia

de un tratamiento prolijo y una lectura frecuentemente fatigosa. Añádase el constante embutido de citas, dentro del texto, en alemán, español, francés, griego, latín.

No acaba de convencernos la sistemática seguida, cuando aplica al matrimonio "in fieri", normalmente considerado como causa eficiente del estado matrimonial, la cuádruple consideración causal. Su designación del objeto del matrimonio, aun siendo plausible en su intento, puede ser engañosa en sus logros. Hablar de la donación de la sexualidad es un lenguaje que unos podrían entender en su dimensión puramente genital, mientras que otros —salvado ese riesgo y más identificados con el autor— pueden considerar como demasiado genérico (dado que el hombre es sexuado en todas sus expresiones) y no suficientemente expresivo de lo específico de la unión matrimonial. No compartimos su exposición del matrimonio condicionado, con la afirmación de que sería ineficaz la revocación del consentimiento pendiente la condición. Hubiéramos deseado un más detenido tratamiento v. gr. del "error in personam", descendiendo más a los actuales desarrollos jurisprudenciales, del error sobre las propiedades, especialmente en cuanto a la indisolubilidad, dentro del actual ambiente social tan propicio a la mentalidad divorcista.

Estos reparos y otros que podríamos reseñar no impiden que reconozcamos en el autor un canonista de gran talla, un nuevo joven valor en la canonística laica italiana, del que sin duda podemos esperar mucho en orden a una renovación del pensamiento jurídico-canónico. Que pronto pueda ofrecernos el segundo volumen de esta valiente y ambiciosa obra de Derecho matrimonial.

JULIO MANZANARES

*Rapporti prematrimoniali e coscienza cristiana.* Roma, Editrice A.V.E., 1975; 394 pp.

El personalismo ético, en su esfuerzo por dar un nuevo fundamento a la moral, vive hoy un momento de particular dificultad: de crisis. Se ha provocado una situación alarmante e inadmisibile: la norma, toda norma se relega a una esfera extraña a la moral; se ha protagonizado una caricatura de la ley en cuanto ley moral, ley del mismísimo amor.

Esta crisis del personalismo ético se refleja sobre todo en el campo de la sexualidad y de modo más particular en dos específicos problemas de ella como son el control de la natalidad y el de las relaciones prematrimoniales, mejor y con mayor exactitud las relaciones sexuales de nuestro novios.

Lo que hace bien poco tiempo se creyó y recibió como la óptima y esperada solución, se ve hoy superado por los mismos comportamientos y sus consiguientes valoraciones, razonamientos y enfoques. Ya no se trata de un rechazo o desacuerdo con la ética tradicional, sea cristiana o simplemente burguesa. El solo intento de tratar de dar hoy una nueva fundamentación a la ética y a la castidad prematrimonial— del noviazgo —se mira hoy a nivel de un intencionado artificio retórico, dado que está muy difundido el convencimiento de que el verdadero nudo del problema está trascendido o trasplantado a otros niveles, a nuevos espacios siderales.

Sin embargo, debo recordar que lo que se propuso el personalismo ético fue una nueva fundamentación de la ética, no una pura y simple renuncia a una ética normativa, a toda ética normativa. Pero lo acontecido nada tiene de extraño para el conocedor del pensamiento —me refiero en particular al que me es familiar, el de la teología moral— en sus oscilaciones pendulares. Serenamente estudiado y no renunciando a la profundidad y capacidad de una noble síntesis de relaciones interdisciplinares creo que todavía existe conexión entre lo salvable, por válido, del personalismo y la base sustantiva de la moral tradicional que nunca ha debido identificarse con

motivaciones legales, conveniencias sociales, costumbres u otros niveles que nunca han sido de pensamiento y reflexión estricta y rigurosamente teológicos aun cuando hayan sido considerados como tales. Se ha llegado a esta lamentable situación intelectual por cultivar una teología rutinaria, repetitiva y carente del más indispensable coraje para la revisión, renovación e incorporación de óptimos planteamientos aun cuando muy exigentes e incompatibles con todo tipo de pereza mental.

Si en casi toda la cultura occidental se da como admitido el presupuesto tácito de que la castidad en el noviazgo carece de sentido —no tiene sentido alguno— y nunca puede ser practicada o vivida de forma total o al menos aceptable, esto constituye un desafío al teólogo moralista nada desdeñable y sí muy acuciante y goloso al que no puede renunciar.

Ante la situación actual lo que sucede es para mí muy claro: que hay que plantearse sin miedo la cuestión primaria y más cardinal: la de cuál es la verdadera y total función de la T. Moral. La de admitir que sobre otra cualquiera y por encima está su misión "crítica" tanto del orden como del desorden y tanto si se trata del pasado como del presente; y sobre todo un quehacer "profético": anuncio de un nuevo y más profundo orden moral. La misma moral "profética" está situada entre los dos polos tensionales del testimonio y los estrictos sucesos o acontecimientos atendiendo por igual a denunciar y a convertir; a reconocer y confesar los fallos cuando no se alcanzan los niveles mínimos sea en los individuos, sea en los grupos o comunidades, que a la invitación a aquella metanoia con duración hasta alcanzar la meta final.

De aquí lo inadmisibile de una ética y moral sexual medida por el metro de los "sucesos" o con el auxilio de los datos conseguidos estadísticamente con intención disfrazada de rango categórico y valorativo. Cuando los actos, lejos de desmentir la norma, con frecuencia la reafirman con esa fuerza que le dan la inquietud y el sufrimiento en la posterior reflexión crítica o en el arrepentimiento y conversión.

Si prevalece —tal como deseamos— la función "crítica" y sobre todo "profética" la moral no tiene un "hoy" sino un "mañana" ya que trabaja y se desvive por el futuro: por la conversión de las conciencias más allá, por consiguiente, del mero comportamiento. Castidad y sexualidad deben de estar al servicio o en función de la persona —de su crecimiento y maduración— y para evitar los riesgos de la trivialización de esa riqueza humana camino para el ejercicio de la comunión y para la seguridad interpersonal.

Estamos de acuerdo en reconocer una diferencia entre la vida y conducta de los novios con un propósito serio de matrimonio y la esporádica, licencia y pasional de otros jóvenes. Pero tampoco se nos ocultan las dificultades y los riesgos hasta tal punto que juzgamos que el gesto sexual anterior al matrimonio, no obstante tener un "hoy" con significación si se trata de verdaderos novios comprometidos al futuro matrimonio, reconocemos imposible su justificación en nombre de un mañana que se espera y al que tiende: el matrimonio.

Toda sexualidad humana es *significativa*, es vínculo de significaciones humanas que por el pecado pueden oscurecerse o perderse del todo: trivializarse. Es quehacer de los teólogos moralistas realizar y conseguir una nueva hermenéutica de la sexualidad para en actitud oblativa brindar a las parejas y a toda la comunidad —a la misma Iglesia— el significado total del amor humano y cristiano de los novios y de sus relaciones prematrimoniales a fin de que comprendan que la donación sexual en vez de dividir, una; en lugar de alienar, libere y en vez de destruir, edifique.

Viniendo ya a la arquitectura del libro diremos que comienza por una introducción

a cargo de Pino Scabini y Giorgio Campanini, directores y responsables de toda la coleccion y autores de otras publicaciones valiosas y de dos trabajos en este mismo libro que comentamos.

Le siguen tres partes —las paredes maestras— una de tipo sociológico (afortunadamente en el volumen presente la sociología se queda en su verdadero puesto sin sustituir ni suplantar a la teología moral); otra de perspectiva antropológica y la última de reflexión teológica, muy actual; muy actual y al mismo tiempo valiente siempre dentro de los límites admisibles de acuerdo con el magisterio de la Iglesia tanto a nivel episcopal como pontificio sin incurrir en opiniones *temerarias* actualmente en circulación.

G. Le Bras afirma que la mejor literatura teológica sobre nuestro tema hay que buscarla en el s. XIII y entre los años 1585 y 1635. A los últimos han vuelto los autores de la parte teológica de este volumen, como Tomás Sánchez, Pedro de Ledesma y otros. A cada tema y autor acompaña una bibliografía selecta.

En conclusión invito a los teólogos moralistas que desarrollen lo que sobre nuestras comunidades cristianas de novios indica parcamente el Concilio en la *C. Gaudium et Spes*, núm. 409. Considerar el noviazgo como tiempo vocacional específico. Tiempo de grandes empeños y no menores compromisos que además de los aspectos personales y existenciales a los que se dirige la llamada de Dios, es urgente y cardinal hacerles descubrir la dimensión social, comunitaria y eclesial que entraña el noviazgo y de lo que la Comunidad de fe debe descubrir la responsabilidad y honor que a ella pertenece. En suma, felicitamos a los autores y a la editorial cordialmente.

AQUILINO MATTHIAS SÁNCHEZ

VARIOS: *Amore e matrimonio nel pensiero filosofico e teologico moderno*. A cura di VIRGILIO MELCHIORRE. Pubblicazioni della Università Cattolica del Sacro Cuore. Milano, Vita e pensiero, 1976; 474 pp.

La nota de modernidad señalada en el título orienta efectivamente el conjunto de nueve trabajos contenidos en este volumen que en sus aspectos históricos comienza en la Reforma y la Contrarreforma, y en la vertiente filosófica en el período del Romanticismo. Pero, a despecho de lo que pudiera sugerir el título, el libro no pretende ser una reseña de doctrinas filosóficas y teológicas de escritores contemporáneos, pues los profesores miembros del Departamento de Ciencias religiosas de la Universidad católica de Milán, autores de este volumen, hablan en nombre propio mucho más que como expositores de pensamientos ajenos. Con sus originales aportaciones han pretendido profundizar en los temas hoy candentes de la ética sexual y del matrimonio.

El tema canónico está totalmente soslayado, incluso en el amplio trabajo de E. Ruffini que habla del matrimonio a la luz de la teología católica; su ensayo abunda en puntos de vista personales no exentos de interés pero con frecuencia manejando conceptos vagos y redacciones que parecen haber renunciado a la nitidez del pensamiento refugiándose en un esoterismo que no resiste el análisis.

C. Portatadino describe la catequesis cristiana sobre el matrimonio. Las dos obras particularmente examinadas son el catecismo de Bartolomé de Carranza, del cual emite juicios positivos y el catecismo romano de Trento. Cita también y en parte analiza catecismos anteriores, si bien algunas obras, p. e. las de Santo Tomás no pueden llamarse catecismos si no es en sentido muy amplio.

A. Bellini explica ampliamente el pensamiento de Lutero y de Calvino sobre el matrimonio. Además de situarlo en la teología de esos dos reformadores, da también

su concepto general sobre la sexualidad y sobre el amor conyugal en el que es posible encontrar gérmenes de ciertas ideas actuales.

Mario G. Lombardo habla del amor conyugal de Schleiermacher y en la época romántica, citando hechos y fuentes literarias entre las que destaca a Novalis y a Schlegel. Poco es lo que se dice del amor conyugal en el centenar de páginas escritas por Lombardo, las cuales presentan una síntesis del espíritu y de la cultura del Romanticismo en el que el amor conyugal (no el amor en general) queda anegado y casi escondido. Y aún menos se habla de amor en el breve ensayo de María Teresa Parolini titulado "el análisis de la familia en Carlos Marx". Lo mismo cabe decir del trabajo de C. Cremaschi, el cual se ocupa del concepto de *Eros* en Simona de Beauvoir con referencias a Marx, Hegel, Husserl y sobre todo Sartre y Marcuse. De este último autor habla en su estudio R. Nuvoloni. G. Romanato ha elegido como tema de estudio a Dietrich Bonhoeffer, en el cual encontramos notables conceptos de eclesiología y de vida cristiana; a esta pertenece el matrimonio que Romanato describe como sacramento pero en su capítulo no se encuentra una descripción del amor conyugal.

V. Melchiorre, director del libro, ha escrito además un extenso trabajo titulado "La dialéctica del *Eros*" que viene a ser en el plano filosófico lo que el reseñado artículo de Ruffini es en el plano teológico. Melchiorre se esfuerza en llegar a la raíz del *Eros*, trata del pudor, de la mirada, del reconocimiento, del simbolismo, del donjuanismo, del "Eros y Thanatos" y se extiende en el examen sobre todo de Hegel y de Sartre.

Como salidos de distintas plumas, los trabajos son muy desiguales. Falta además una estructura orgánica en el temario. Pero en general los autores revelan erudición, intento de profundización y esfuerzo en una exposición en la que hay mucho que notar y también mucho que contestar.

TOMÁS G. BARBERENA

VARIOS: *Studi di Diritto canonico in onore di Marcello Magliocchetti*, vol. II. Roma, Officium Libri Catholici, 1975; 787 pp.

Dentro de la prestigiosa colección "Studia et documenta Iuris Canonici", dirigida por el Prof. Pío Fedele, aparece la presente obra, cuyo primer volumen ya recensionó precedentemente nuestra revista (vol. 31, 1975, pp. 247-249). Es homenaje a Mons. Magliocchetti, en el vigésimo quinto aniversario de su actividad como Juez Presidente del Tribunal del Vicariato de Roma.

Como en el primer volumen, dominan los temas de Derecho matrimonial, sustantivo y procesal. Pero no faltan tampoco cuestiones históricas, de teoría general, y aun algunas cuestiones concretas sobre organización eclesiástica, música sacra, etc.

Los colaboradores pertenecen, en su mayor parte, a los grandes nombres de la canonística italiana o domiciliada en Italia, tanto eclesiásticos como civiles. Concretamente son F. della Rocca, L. de Luca, G. di Mattia, V. Fagiolo, P. Fedele, P. Felici, M. Ferraboschi, G. B. Ferrata, M. Fornasari, I. Galassi, D. F. Galea, B. Gangoiti, O. Giacchi, P. Gismondi, I. Gordon, E. Graziani, A. Gregnanin, C. Gullo, S. Lariccia, D. Lazzarato.

Como el primer volumen, también éste prescinde de consideraciones sistemáticas y ordena los autores por riguroso orden alfabético, independientemente de las materias tratadas. La misma paginación prosigue la del volumen precedente, a partir de la página 405.

Como ocurre en este tipo de obras, los géneros literarios utilizados son muy dis-

tintos. Existen colaboraciones eruditas y sólidamente cimentadas, y textos más cercanos a la conferencia o al simple ensayo. Siempre, sin embargo, la "sapiencia" que el largo estdio y los años van dejando, les permite ofrecer apreciaciones y sugerencias de gran finura jurídica y humana, que el lector habitual de estos temas leerá con provecho, a veces hasta con fruición.

JULIO MANZANARES

ELISA CARTA: *Consultorio familiare*. Napoli, Edizioni Dehoniane, 1976; 329 pp.

En numerosas ocasiones hemos expuesto la gran batalla que la familia está librando en nuestro siglo. Y cuando tantos ataques se ven contra ella consuela encontrarse con instituciones y personas que dedican su actividad precisamente a tratar de sostenerla.

Poco después de acabada la segunda guerra mundial, nacieron en Italia los consultorios prematrimoniales y matrimoniales. Desde entonces muchísimas han sido las parejas que han acudido a ellos tratando de lograr un hogar feliz, y el Instituto "La Casa" de Milán puede servir de ejemplo de cuanto decimos. Sin embargo no todo el pueblo estaba preparado psicológicamente para poder recibir la ayuda de estas instituciones, y ha habido que esperar no pocos años para ver reconocida su valiosa aportación sociológica y cristiana, y al tiempo para lograr la puesta en marcha de otros muchos en todas partes.

Hoy, cuando en los últimos países católicos que quedaban sin el divorcio se preparan sendas leyes para permitirlo, y cuando el exagerado cuito a la libertad sirve para desplazar cualquier órgano medianamente establecido en la sociedad, la necesidad de los consultorios familiares se hace absolutamente evidente. Y de esta forma lo han entendido ya diversas Conferencias Episcopales que no sólo han recomendado sino también ordenado que en nivel diocesano o supradiocesano se constituyan a efecto de ayudar a las jóvenes parejas que pretenden contraer matrimonio, y a quienes ya casados se encuentran en alguna dificultad.

El libro que hoy comentamos, de Elisa Carta, desde luego no es sino uno más en la ya larga serie de trabajos dedicados al tema. Pero, como la mayoría de ellos, merece elogios por su claridad y su deseo de enaltecer las funciones de los organismos de consulta familiar. Tres grandes partes contiene: una primera dedicada a estudiar la situación conflictual de la familia contemporánea; una segunda que trata de la historia de los consultorios familiares; y finalmente una tercera donde se aborda el tema de la organización y funcionamiento de dichos consultorios. Antes de todo ello se nos dan unas breves ideas sobre la evolución histórico-sociológica de la familia italiana, y al final, la autora, tras mostrarnos sus conclusiones, recoge en unos apéndices documentales los Estatutos de algunos consultorios, la ley de 29 de julio de 1975 declarando obligatorios civilmente dichos organismos, y una relación bibliográfica sumamente interesante y bastante completa.

Desgraciadamente en España casi desconocemos en absoluto esta práctica y aún no se ha dado la debida importancia a la consulta matrimonial. Poco a poco, sin embargo, se va rompiendo el hielo y el olvido va dejando paso a una lógica preocupación por quienes sienten la necesidad de ayudar a nuestra sociedad. Que nosotros sepamos sólo en Madrid vienen funcionando desde hace algunos meses, y en Salamanca acabamos de ponerlo en práctica a nivel supradiocesano; pero espero que en poco tiempo toda nuestra geografía se encuentre con los suficientes centros de este tipo para poder atender las demandas, a veces angustiosas, de muchas parejas. Puede ser el Estado (como en Inglaterra, Suiza e Italia) quien se encargue de tal cometido, o los Municipios (ej. en Dinamarca) o entidades privadas (Diócesis, etc.); pero de cual-

quier forma que sea nos atrevemos a llamar la atención sobre su necesidad y a estimular a quienes puedan hacerlo a que tomen la iniciativa con coraje y confianza.

Tener un libro como el que comentamos puede servir de gran utilidad para echar a andar. Al menos da una visión de cómo están estructurados los centros en otras partes y cómo debe organizarse uno de nueva planta. Qué cosa es un consultorio matrimonial, con qué técnica opera, cómo se prepara el personal especializado, cómo hay que celebrar las entrevistas con los clientes, cómo puede ayudárseles, etc., etc., son otras tantas preguntas a las que se trata de responder. Tiene, a no dudar, no pocas lagunas; y a veces puede sentirse la sensación de encontrar poco desarrollados puntos concretos que personalmente hubiéramos preferido ver mejor tratados. Pero, en suma, es una obra útil, muy clara y que merece recomendarse.

Creo que trabajos de este estilo son enormemente prácticos para llevar a cabo la idea ya expuesta por Pío XI en la "Casti connubi", y refrendada luego por el Vaticano II de la enorme conveniencia de formar debidamente para el matrimonio a la gente y ayudar luego a las parejas casadas en su gran responsabilidad de asumir día a día una vida familiar correcta.

Se encuentra bien presentado tipográficamente, con un tipo de letra cuidado y que favorece la lectura.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

LÉON-ARTHUR ELCHINGER: *La liberté d'un évêque*. MICHÈLE LÉONARD interroge...  
Collection "Les interviews". Paris, Éditions du Centurion, 1976; 240 pp.

La vida y la obra apostólica de Léon-Arthur Elchinger, obispo titular de Estrasburgo, aparecen ante el lector como un complejo documental cinematográfico dirigido por la mano maestra de Michèle Léonard es figura sobradamente conocida por los lectores franceses a través de incontables artículos publicados durante más de doce años en "France-Soir" o en "Journal du Dimanche". Posteriormente, desde la jefatura de redacción de "L'Echo de notre temps", ha seguido centrando su atención como periodista, y por consiguiente la de sus lectores, en el campo de la información religiosa, de cuya Asociación profesional de informadores ocuparía la presidencia durante varios años. A través del juego dialéctico de preguntas y respuestas, el lector va pulsando y conociendo el pensamiento de Monseñor Elchinger y todo un universo sugerente de nuevas perspectivas y sutiles planteamientos en torno a las relaciones entre Iglesia y política, educación y fe, encuentro con otras iglesias y unidad entre los cristianos.

El hecho de que la diócesis de Estrasburgo, junto con la de Metz, sea una de las dos diócesis concordatarias francesas desde 1807, condiciona en buena medida las tesis sustentadas por Mons. Elchinger sobre la nominación de obispos por el Presidente de la República y los delicados problemas que tal situación conlleva, de modo especial en cuanto se refiere a la regulación de los cuatro cultos concordatarios: católico, protestante luterano, protestante reformado y judío, cada uno de los cuales tiene su estatuto particular. Son especialmente sugestivas las declaraciones del entrevistado en torno a las situaciones concretas que plantea el cumplimiento del Concordato y los llamados "artículos orgánicos", por los que se regulan determinados aspectos de la organización eclesíastica, del ejercicio público del culto o de las obligaciones de las iglesias con respecto al gobierno. Cabe resaltar en este sentido, como ejemplo extremo, el caso del "juramento de fidelidad", que si bien no tiene vigencia práctica y ha caído totalmente en desuso por la propia fuerza de los hechos, obligaba al obispo a

cumplir el compromiso de poner en conocimiento del gobierno las posibles conspiraciones que pudieran suponer algún perjuicio para el Estado.

El problema de la libertad de enseñanza se enjuicia a partir de su consideración como un elemento más de los que integran el patrimonio común de todos los franceses. Algo que no puede perderse, sea cual fuere la posición confesional desde donde se mire. Para Mons. Elchinger la cultura religiosa se configura como una función humana en el más amplio sentido de la expresión, por encima de enfoques meramente confesionales. Desde esta consideración es evidente que, en tanto que función social, el Estado debe prestarle su ayuda como se la presta a otras funciones culturales o sociales, sin ningún tipo de discriminaciones pero también sin peligrosas interferencias.

Por lo que se refiere a la enseñanza religiosa en el seno de las instituciones docentes, entiende el entrevistado que es este un tema cuya solución corresponde exclusivamente a los padres de los alumnos. Son ellos quienes deben decidir si sus hijos han de recibir en la escuela, juntamente con otros conocimientos, aquellos otros materiales que les sean necesarios para caminar en un clima de vida espiritual y religiosa. No es el Estado quien debe decidir por ellos, tampoco determinados enseñantes porque ni siquiera sus sindicatos representan a la mayoría de la población alsaciana. Se admite, sin embargo, que una escuela pública neutra podría resultar una solución adecuada en regiones fuertemente desecristianizadas.

Una de las aportaciones más significativas de la obra que nos ocupa es, sin duda, la relativa al tema de la unidad de los cristianos, de los creyentes si se quiere emplear un término de mayor amplitud. La aportación es tanto más significativa si se tiene en cuenta que las opiniones de Mons. Elchinger se apoyan en el conocimiento de la realidad social de una diócesis como Estrasburgo, que reúne casi un tercio de los protestantes de Francia. Establecer mejores relaciones entre cristianos católicos y no católicos no es sólo para nuestro obispo una cuestión de cortesía, de educación o de caridad cristiana. Es algo que se justifica en razones mucho más profundas: la Iglesia se enfrenta con el problema ecuménico en el mismo momento en que reflexiona sobre su naturaleza y su misión. Del mismo modo, el acercamiento hacia las comunidades judías debe basarse para los cristianos en el sentimiento de sentirse comunes defensores de la fe monoteísta frente al ateísmo. Adoradores de un mismo Dios, cristianos y judíos deberían poner fin al triste testimonio de su mutua incomprensión. Para ello debe tenerse muy en cuenta que el Nuevo Testamento no anula al Antiguo, sino que lo completa. Los judíos son nuestros contemporáneos y el judaísmo actual no es una visión anquilosada y legalista de la religión de los patriarcas y de los profetas. Todo lo contrario, hay que buscar en ella todos los factores de renovación que la inspiran y los reales valores religiosos que tiene.

Toda la larga serie de preguntas y respuestas finaliza con un llamamiento universal a la esperanza basado en la fe colectiva, en el esfuerzo hecho en común por todos. Su concreción práctica sería el "Credo de esperanza" en el que no se admite la fatalidad de la injusticia ni de la violencia y se confía plenamente en la construcción de un mundo nuevo y maravilloso, preparado por Dios con y para los hombres.

ANTONIO M. RIVERO CORNELIO

*La Iglesia y el Estado en el Ecuador.* Conferencias pronunciadas en el curso de las Segundas Jornadas Teológicas sobre el tema de las relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador. Quito, Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1976: 136 pp.

En 1974, con motivo de la celebración del Tercer Congreso Eucarístico Bolivariano,

se organizaron unas segundas Jornadas Teológicas con un tema muy concreto: el estudio de las relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador. En el feliz desarrollo y culminación de este ciclo de conferencias jugaría un papel fundamental la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y, muy especialmente, su Facultad de Teología. Reúne el volumen que nos ocupa una enriquecedora serie de aportaciones sobre la temática general planteada, de gran interés todas ellas para el lector español por cuanto nos acerca al conocimiento de la entrañable realidad ecuatoriana. La amplitud e importancia de los temas estudiados, la rigurosa metodología empleada y la competencia y responsabilidad de los ponentes, garantizan el carácter científico de la obra y la seriedad del empeño.

El Dr. Pablo Muñoz Vega, S.J., Cardenal Arzobispo de Quito, desarrolla el tema "Orientaciones doctrinales en el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado". Partiendo de una visión sintética que tiene su origen en los propios textos evangélicos y en el cristianismo primitivo nacido de la predicación de los apóstoles, recorre el autor una larga línea argumental cuyas etapas más importantes vendrían determinadas por una serie de hitos fundamentales: la época de unión entre sacerdocio e imperio en la cristiandad medieval, influida por la visión intelectual de San Agustín y su teoría de las "dos ciudades", cuya culminación no es sino la idea imperial cristiana en la que dos potestades distintas constituyen un único gobierno pleno y perfecto. La siguiente etapa, definida en razón del nacimiento de los Estados nacionales y la ruptura de la unidad religiosa como consecuencia de la Reforma, constituye para la Iglesia una época especialmente difícil en la que, frente al absolutismo regio, habrá de defender tanto la restauración de la unidad de los cristianos como su propia libertad para el eficaz cumplimiento de los fines sobrenaturales que por mandato divino tiene encomendados. Tras el examen histórico correspondiente a los siglos XVIII y XIX se entra por último en la consideración del siglo XX, última expresión de la "gran aventura del Occidente cristiano". Las nuevas orientaciones de la Iglesia y sus relaciones con los Estados contemporáneos vendrían determinadas con intensidad creciente por el principio de la "libertad cristiana" que, junto con la libertad de la Iglesia, implica el derecho de la persona humana y de las comunidades religiosas a la libertad social y civil en materia de religión.

El estudio histórico precedente supone el planteamiento de una serie de datos básicos que permiten al autor una mejor aproximación al tema concreto de su ponencia: las relaciones de la Iglesia y el Estado dentro de una visión teológica del problema. Unas referencias a diferentes tipos de tales relaciones, que van desde el modelo jurídico-político medieval de la unión de las "dos espadas" al de "la Iglesia libre en el Estado libre", pasando por el modelo jurídico-político de la "unión del altar y el trono", abren paso al desarrollo de los puntos esenciales que permiten elaborar una teoría católica sobre la materia. Cabría citar entre ellos el desarrollo conceptual de temas tan importantes como persona humana y Estado, el derecho a la libertad civil y social en materia religiosa, el derecho cristiano a la libertad religiosa y, finalmente, la función de la Iglesia en sus relaciones con el Estado y la confesionalidad o laicidad de éste.

El R. P. José María Vargas, O.P., Director del Museo de la Universidad y Profesor de la Facultad de Teología, dedica su ponencia a la época colonial y republicana anterior a García Moreno. La aplicación a lo largo del tiempo de la Bula de 28 de julio de 1508, por la que el Papa Julio II atribuía a los Reyes Católicos el derecho de Patronato, sirve el autor para construir el eje básico en torno al cual irá situando el entramado de relaciones entre Iglesia y Estado en el Ecuador. Desde la época co-

lonial hasta las resoluciones adoptadas sobre la institución del Patronato en el Congreso de Cúcuta (1821), pasando por el efímero período de la "Gran Colombia", se irán contemplando diferentes momentos y situaciones hasta llegar al denominado "período republicano" con la constitución del Ecuador como Estado independiente de la Gran Colombia.

Finalmente, la historia de las relaciones entre Iglesia y Estado en la República ecuatoriana se completa con la problemática desarrollada en las dos últimas ponencias. La primera de ellas, asumida por el Dr. Gabriel Cevallos García, se detiene con especial interés y cariño en la figura de García Moreno y en las tensiones y vicisitudes que rodean la ratificación del Concordato que más tarde llevaría su nombre. El Dr. Julio Tobar Donoso, Presidente de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, centra su aportación en el período que se extiende desde la abrogación del "concordato Garciano" hasta el 24 de julio de 1937, fecha en que se suscriben los convenios que pondrán en marcha el "Modus Vivendi" entre Iglesia y Estado, calificado por el autor como un "pacto de buena fe y que revela noble concordia entre las dos entidades soberanas y sus representantes".

ANTONIO M. RIVERO CORNELIO

J. J. RUIZ-RICO: *El papel político de la Iglesia católica en la España de Franco (1936-1971)*. Col. de Ciencias Sociales. Madrid, Ed. Tecnos, 1977; 275 pp.

El libro comprende la etapa que el autor denomina "La España de Franco" y pretende estudiar los problemas de la relación entre la Iglesia católica y el Estado español a lo largo de la misma. La acotación del tema es perfectamente válida, pues la mencionada relación, en parte nueva, en parte heredada del pasado, adquiere sin duda en el momento histórico de referencia unas características especiales.

La monografía discurre sin violencia alguna de interconexión lógica en todas sus partes. Ello es debido probablemente a la efectividad práctica de las categorías formales agrupadas en el concepto del sistema. Puede decirse, por otra parte, que las afirmaciones realizadas a lo largo de la obra se asientan siempre en poderosas argumentaciones y, cuando es necesario, en fuentes documentales utilizadas profusa y correctamente. La obra, por otra parte, no se recrea en los datos objetivos que ofrece, sino que tan sólo son traídos a colación cuando y en la medida en que sus análisis son requeridos por el discurso científico. La cuestión me parece de tanto más valor cuanto que se observa hoy una fuerte tendencia hacia la ligereza en el tratamiento de los problemas derivantes de la relación Iglesia-Estado, especialmente en las fechas objeto del estudio de Ruiz-Rico.

Al contenido concreto del libro tan sólo interpondría una observación que no se inserta en el campo de lo incorrecto, sino en el ámbito de lo que habría podido hacerse para mejorar el estudio. La observación es la siguiente: el poco predicamento concedido al problema de la confesionalidad católica del Estado español y sus implicaciones con otros conceptos: libertad religiosa y unidad política. Sería necesario insistir más en su análisis jurídico, pues la confesionalidad es un problema de raíz en las relaciones entre la Iglesia católica y el régimen de Franco y no un problema más entre otros. Es la confesionalidad lo que permite las mutuas concesiones y préstamos de un sistema a otro sistema y es también la confesionalidad la raíz última de los conflictos entre los dos sectores. Se echa en falta un tratamiento pormenorizado de estos supuestos en atención a las consecuencias que tienen para el

fenómeno religioso en España, tratamiento que parece iniciarse con un correcto análisis del punto 25 de los de Falange en las páginas 62 y ss. y que luego se malogra.

La monografía está llena de méritos que nos complacemos en resaltar y constituye una seria aportación científica.

GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

FERNANDO SALVETRINI: *La Chiesa e il sesso*. Milano, Editrice Massimo, 1976; 158 pp.

El presente volumen consta de un comentario de la Declaración de la S. C. para la doctrina de la fe, de 29 de diciembre de 1975, sobre algunas cuestiones de ética sexual, que ocupa las cien primeras páginas del mismo, y de un apéndice que contiene catorce documentos relativos a la sexualidad humana.

Su autor es ya conocido por otras publicaciones pastorales y catequéticas, que han sido bien acogidas por la crítica y por el público. Y en la misma línea se sitúa al ofrecer en estas páginas, singularmente a la juventud —a los que orienta decididamente el contenido de las mismas—, las bases serias y seguras para una discusión en profundidad de los valores sexuales comprometidos por la ola de permisivismo de nuestra época, con la mirada puesta en las directrices contenidas en la mencionada Declaración de la S. C. para la doctrina de la fe sobre ética sexual. Es decir, se trata de llamar la atención sobre los valores de la persona humana que, en manera alguna, pueden ser marginados ni aún con el pretexto de una exaltación del sexo, que hoy se ha convertido en la señal inequívoca de la conquista de la liberación personal.

Para este autor, la aparición de la Declaración sobre ética sexual y la reflexión profunda sobre su contenido, es una buena ocasión para que el laico cristiano pueda recuperar el gusto por el apostolado y su propia dimensión pastoral. Aunque también hay que reconocer, según el referido autor, que dicha Declaración no ha colmado las legítimas expectativas de los laicos y, por supuesto, mucho menos si esperaban que su contenido se situase en la línea actual de los conocimientos científicos sobre la materia, en cuyo campo ha sido recibida con casi unánime desagrado e incluso decepción. Y esta posibilidad no parece haya pasado desapercibida para los responsables de su publicación, puesto que se ha tratado luego de ponderar con laudatorios comentarios en el periódico "L'Osservatore Romano", durante los meses siguientes a su aparición, firmados por algunos moralistas y pastoralistas, aquellos aspectos más destacados y más sorprendentes de su contenido; pero su argumentación era forzosamente de poca consistencia.

En todo caso, hay que señalar que la repetida Declaración también contiene aspectos positivos en relación con la vida sexual. Y son estos los que el autor trata de destacar y ofrecer como base de reflexión a los cristianos laicos. De otra parte, para que la visión del problema del sexo sea más completa, hay también en este volumen una serie de documentos del magisterio de la Iglesia, que muestran cómo ha sido afrontado este problema en los últimos años por la Iglesia católica.

MANUEL ROZADOS TABOADA

CH. PERELMAN: *Logique Juridique. Nouvelle rhétorique*. Paris, Dalloz, 1976; 193 pp.

Dentro de la colección "Méthodes du Droit", dirigida por Jean Carbonnier, esta obra del Prof. Ch. Perelman recoge principalmente la evolución del pensamiento jurídico desde principios del s. XIX hasta nuestros días, analizando la aportación de las escuelas y de los individuos desde una perspectiva europea poco conocida por los juristas franceses.

El libro se abre con una larga introducción (pp. 1-18), en la que el autor hace algunas precisiones en torno a la lógica jurídica, de la que trata luego ampliamente en las dos partes de que consta esta monografía, aunque en la segunda aborda también el estudio de la retórica jurídica, que reviste interés teórico y práctico.

La primera parte trata de las teorías relativas al razonamiento judicial, sobre todo en el Derecho continental, desde el Código de Napoleón hasta nuestros días. Y entre los temas estudiados están la escuela de la exégesis; las concepciones teleológica, funcional y sociológica del Derecho, y el razonamiento judicial desde el año 1945. Y la segunda parte, sobre la lógica y retórica jurídicas es, sin duda, la materia de mayor interés del libro, tanto desde el punto de vista teórico como práctico. Y en ella estudia el autor la nueva retórica y los valores, y la lógica jurídica y la argumentación. Bajo su superficie normativa, el Derecho está animado por poderosos movimientos dialécticos y retóricos, a los que el Prof. Perelman se refiere y estudia de forma magistral y clara.

Es esta una monografía verdaderamente importante para la comprensión de un aspecto sustancial del Derecho con demasiada frecuencia ignorado, bien trabajada y con abundante bibliografía y que puede ser de utilidad para cumplir los objetivos que su autor se había trazado con su publicación.

MANUEL ROZADOS TABOADA

PABLO LUCAS VERDÚ: *Curso de Derecho político*, vol. III. Madrid, Editorial Tecnos, 1976; 395 pp.

Dentro de la colección de manuales universitarios que tan certeramente viene lanzando la editorial "Tecnos", aparece ahora el volumen III del Curso de Derecho político del profesor Lucas Verdú. Nada vamos ahora a descubrir de la personalidad del autor, formado en las aulas salmantinas preferentemente y luego al frente del Departamento de la disciplina en la Universidad de Deusto. Pero sí conviene resaltar, como él mismo lo hace ya en el prólogo a esta obra, su callada y laboriosa labor de hombre que siente la vocación universitaria muy dentro y que le lleva a dejar una impronta a través de sus investigaciones y sobre todo de sus lecciones en la asignatura que profesa.

Si mi memoria no me engaña, como discípulo suyo que fui, comenzó pronto a rondar en su mente la idea de publicar un curso de Derecho político que sirviese a sus alumnos de elemento base para la formación en la materia. Primero fue un esqueleto de manual, luego —mucho más en serio— tres volúmenes dedicados a la Ciencia Política (Principios de Ciencia Política, Estructura y dinámica Política, y estudio sobre el Estado contemporáneo). El éxito de su labor le indujo, sin duda, a plantearse nuevos horizontes en su ya fecundo magisterio: fruto de ello fue la concepción y puesta en marcha del "Curso", del que el libro que hoy recensamos forma parte; antes vieron la luz un volumen introductorio y eminentemente metodológico, y posteriormente otro dedicado a la Teoría del Estado.

El que acaba de publicarse se encuentra dividido en once capítulos en los que se tratan temas de gran actualidad y trascendencia dentro de la disciplina: el planteamiento del Estado como ordenamiento jurídico-político, la teoría jurídica de los Derechos Humanos, el estudio de las "Libertades Fundamentales" como elementos de participación política, la teoría sobre las "Elecciones Generales", las Instituciones Legislativas de una Democracia moderna, etc., etc. Todo ello desarrollado con rigor científico y sobre todo con claridad de exposición como corresponde a una obra eminentemente didáctica.

Para unos lectores de una revista de Derecho canónico poco más debemos añadir. Sí que cualquiera que dedique su tiempo a estudiar las relaciones Iglesia-Estado encontrará en este volumen una base de teoría general que le servirá sin duda de mucha utilidad para entender planteamientos y enjuiciar actuaciones.

Felicitemos al autor por su intenso laborar y los frutos de ello conseguidos, así como a la editorial Tecnos por el servicio que presta —una vez más— a nuestros alumnos universitarios. Bien presentada tipográficamente estamos seguros de que cumplirá el fin pretendido con ella.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

VINZO COMITO: *Storia della Cristinità in Giappone nei secoli XVI e XVII*. Turín, Marietti, 1973-1975; tres volúmenes de 280, 246 y 299 pp.

El autor se vio bloqueado durante la guerra mundial en el Japón, y con este motivo empezó a interesarse por la admirable historia de los católicos japoneses de los siglos XVI y XVII. Fruto de sus indagaciones son estos tres volúmenes, de alta divulgación, en los que aprovechándose de las investigaciones ya realizadas por otros, y pidiendo el auxilio y esclarecimientos a los especialistas, cuenta en un estilo muy claro y atractivo aquellas vicisitudes. La obra está enriquecida por una serie de láminas, algunas muy curiosas, que ilustran su contenido.

El trabajo está dirigido a un público no especializado, y penetrado de interés por la obra misional de la Iglesia. Por eso aquellos aspectos técnicos que podrían interesar más a los lectores de esta revista, como eran las relaciones entre las diversas órdenes religiosas, el régimen jurídico de las primitivas cristiandades y otros temas semejantes apenas están insinuados.

Como decimos, la lectura está muy agradable. Abundan los nombres portugueses y españoles, cuya transcripción no siempre es exacta. También habría sido de desear un mayor rigor en las citas bibliográficas. Pero al no tener pretensión de obra de investigación científica, estos defectos pueden ser perdonados.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

*Liber amicorum Monseigneur Onclin*. Actuele tema's van kerkelijk en burgerlijk Recht.

Thèmes actuels de Droit canonique et civil. Bibliotheca Ephemeridum Theologiarum Lovaniensium, XLII. Gembloux (Bélgica), Éditions J. Duculot, 1976; 402 pp.

Este libro contiene una miscelánea de veinticinco colaboraciones escritas en homenaje a Mons. Guillermo Onclin con motivo de su jubilación como profesor y recogidas bajo el humanísimo título de "Liber amicorum". No me sería posible hacer aquí veinticinco reseñas y tampoco sería justo destacar los trabajos que un crítico puede considerar más dignos de encomio, pues en este juicio sería imposible descartar la parcialidad subjetiva derivada no sólo de la opinión siempre falible que puede uno formarse acerca del valor de un trabajo en comparación con los otros, sino también de los asuntos tratados que pueden coincidir poco o mucho o nada con el temario de nuestro particular interés o atención. Por otra parte nada podría yo decir de los cuatro trabajos escritos en flamenco.

Del valor de esta miscelánea da idea y argumento la serie de figuras ilustres que en ella intervienen y que voy a copiar: R. Baccari, P. Ciprotti, P. A. D'Avack, F. X. de Ayala, A. del Portillo, W. Delva, A. Dordet, P. Fedele, G. Franssen, J. Gaudemet, J. H. Herbots, J. Herranz, J. Hervada, S. Kuttner, G. Leclerc, P. Lombardía, R. Metz, C. Moeller, K. Morsdorf, M. Petroncelli, J. S. Quinn, J. Ronse, L. Spinelli,

W. Van Gerven y W. Van Hecke. Figuran además en la portada J. Lindemans y H. Demeester al parecer como directores de la edición.

El cardenal Felici ha escrito el prólogo en su conocido y alabado latín, terso y elegante. No hace en él una síntesis biográfica del homenajeado, sino que refiere sus relaciones personales con él, comenzando por una reseña de un libro de Mons. Onclin que publicó ya en 1939 y refiriéndose luego a sus trabajos en la preparación del Concilio, en su misión de perito del mismo y por fin como consultor y subsecretario de la Pontificia Comisión para la reforma del Código.

Como es usual, los colaboradores de este libro rinden su homenaje a Mons. Onclin escribiendo en su honor sobre temas de Derecho. Pero uno de ellos, el norteamericano John S. Quinn, ha tomado como tema de su contribución al mismo Onclin en un trabajo titulado *Monsignor Onclin and the second Vatican Council*. Uno y otro eran peritos de la Comisión de Obispos y Gobierno de las Diócesis y con ese motivo convivieron y colaboraron. Bien es verdad que Quinn, con ocasión de reseñar la actividad de su ilustre compañero nos describe la historia de los trabajos conciliares sobre el tema hasta llegar a la redacción definitiva del Decreto "Christus Dominus". Pero en su colaboración se refiere ampliamente a Mons. Onclin del que no sólo alaba su profunda ciencia y su equilibrada actitud en las deliberaciones, sino que narra además anécdotas reveladoras de su ingenio y de su humor.

Esta líneas de presentación del *Liber amicorum* quieren sumarse modestamente al homenaje del libro en honor de nuestro insigne colega del "coetus specialis de matrimonio".

TOMÁS G. BARBERENA

*Psychology and the Law*. Lexington (Massachusetts), Lexington Books, 1976; 302 pp.

Los editores nos advierten sobre el hecho de que este libro tuvo su origen en unas conferencias organizadas por el Battelle Seattle Research Center, en 1969, y por tanto es producto de la colaboración de varios autores.

La obra consta de cuatro partes, y de 14 capítulos en total. En la primera parte, que comprende un solo capítulo, se da una panorámica general de los temas que serán objeto de un tratamiento extenso a lo largo de los respectivos capítulos. Está redactado por los profesores Bermant, Nemeth y Vidmar. Haciendo una breve referencia de las cuestiones que se estudian en el mismo, sus autores nos refieren que los trece restantes capítulos de la obra están divididos en tres secciones: jurisprudencia psicológica (Capítulo 2), socialización interna y externa de lo jurídico (Capítulos 3 a 6), y análisis psicológicos de los procedimientos de los tribunales (Capítulos 7 a 14). Se presenta un resumen de cada una de estas secciones, y, además, se nos ofrece una breve visión del actual estado de las investigaciones psicológico-jurídicas, contando para ello con algunas obras publicadas recientemente, que exponen los últimos avances en este terreno. En cada punto se trata de concretar los principales desafíos de los investigadores y ejercitantes de la Psicología. Nos puede iluminar algo sobre la modestia y el realismo de sus puntos de partida esta afirmación: "Hermann Ebbinghaus dijo de la Psicología en 1908 que tenía un largo pasado y una breve historia. Nosotros podemos decir de la psicología jurídica en este momento que tiene un breve pasado y una historia todavía más breve". Estos estudios representan precisamente un aspecto del papel (rol) de la psicología en un tribunal. Se concretan algunos puntos referentes al sistema de la justicia penal, a la policía y a los oficiales de prisiones.

En cuanto a la relación entre Psicología y cumplimiento de la ley, se afirma que

ios temas causales de la conducta criminal han puesto el acento en unos patrones del comportamiento que están más allá del alcance de una posible modificación a través de los procedimientos de policía pública disponibles. Aquí acude a la mente el recuerdo de los tres titanes de la Criminología italiana del pasado siglo, Lombroso, Ferri y Garofalo, aunque no se les cite expresamente. El sistema penal vigente sugiere, se dice, que las teorías criminológicas de más influencia han apuntado a unos factores causales tan insertos en la estructura de la sociedad que son prácticamente inalterables. Wilson apunta que el análisis político será más eficaz que los análisis causales a efecto de proporcionar recomendaciones bien fundadas para la práctica judicial. Aquí, el "rol" del psicólogo pondría el acento en el propósito y ejecución de la interpretación de las diferentes formas de organización de la actividad policial, incluyendo, por ejemplo, cambios en el número de policías por ronda, estrategias para tipos particulares de delito y programas de relación policía-comunidad. La experiencia estadística de Kelly, no obstante, sugirió que ni la policía ni la comunidad, en un área de gran extensión de la criminalidad, pueden jugar un papel importante, al constatar la necesidad del control de los delitos de rapiña como el allanamiento, el robo a mano armada, el asalto o la violación.

En "El Jurado americano", estudio hecho por Kalven y Zeisel en 1966, se dice que la nota dramática inherente a los tribunales americanos (formados por jurados) se debe a la relación existente entre los abogados que representan a ambas partes. El papel del juez es relativamente pasivo. En esta perspectiva, surge la idea de que un día en el Tribunal es un acontecimiento que tiene algo de rito, y en el cual dos partes pretenden convencer a una tercera sobre distintas versiones de la verdad. Y la conclusión a la que llega es que este sistema proporciona una mayor justicia que la que podrían lograr otros.

Por otra parte, los experimentos de Thibaut y Walker en su "Procedural Justice" representan un serio intento de que los sistemas de la Psicología Social se interesen por temas conexos con la política. Sin embargo los americanos no están seguros sobre la reforma que sería conveniente realizar en sus establecimientos penitenciarios. Durante los años cincuenta y sesenta floreció la llamada ideología de rehabilitación, la consideración de que la vida en la cárcel podría enfocarse a curar o reformar tendencias antisociales; otros dos especialistas en esta materia, Morris y Wilson, piensan no obstante que resultará labor inútil basar el sistema carcelario únicamente en principios de rehabilitación.

En el capítulo segundo Robert Burt realiza un análisis erudito del movimiento de reforma jurídica en el campo de la enfermedad mental. Sus conclusiones se encaminan a poner en vigor prácticas y condenar ciertos métodos y también las condiciones de los sanatorios mentales en los cuales se recluyen a personas que se han entregado contra su voluntad. Tres conceptos son clave para el análisis de Burt: el estigma (concebido como una señal de deshonra), la separación (por ejemplo "los enfermos mentales son diferentes del resto de nosotros, por lo tanto deberían ser apartados de nuestro lado") y la benevolencia.

En otro momento de la exposición, dentro de una literatura amplísima sobre el tema, una de las teorías, expuesta por Hess y Turney, supone que distintas clases de influencias determinan la forma en la que los niños se pueden orientar hacia el conocimiento de lo jurídico: según uno de ellos, el "accumulation model", se presenta la socialización jurídica como un proceso en el que, durante algún tiempo, los niños inician unos conocimientos elementales sobre el Derecho, pensando que el método escolar puede contribuir a ello. El llamado "interpersonal transfer model" sostiene

que un niño traslada a todo aquello que constituyen representaciones de la autoridad (policías, jueces, etc.) aquellas actitudes y conducta desarrollada para con sus padres. El "identification model" expone la socialización en términos de imitación directa por el niño de las actitudes de los adultos respecto a algunas facetas del Derecho (por ejemplo, postura a adoptar respecto a la pena capital). El "cognitive-developmental model", por fin, mantiene que la concepción infantil del Derecho viene alterada por su nivel de desarrollo intelectual. Aquí un niño nos podría exponer su pensamiento, por ejemplo, sobre ideas jurídicas abstractas, tales como la justicia distributiva y los derechos naturales de la persona humana.

En el capítulo cuarto Platt y Pollock se ocupan de la socialización jurídica del adulto, con importantes aportaciones, a saber, cambios en los modos de comportamiento de abogados jóvenes como consecuencia de trabajar en la oficina del Fiscal. Platt estudia las presiones jurídicas y burocráticas en la misma organización, y cómo estas presiones influyen sobre su tarea, y su impacto en sus actitudes personales.

El capítulo seis dedica atención especial a la cuestión de algunos factores a considerar en la tarea del abogado en concreto. Los autores que lo han redactado dan una información preliminar sobre un proyecto dirigido a estudiar la eficacia de la gestión jurídica. En tanto que el litigio puede ser la forma más visible de la solución de una disputa legal, debe observarse que en una abrumadora mayoría de causas criminales, los alegatos son objeto de negociación o los cargos son retirados antes de que se inicie el proceso.

La investigación en Psicología, se nos expone en el capítulo 7.º, es casi imposible en un proceso en materia criminal o civil. Se presume por ejemplo que un hombre con una historia delictiva, al actuar en calidad de testigo, tenderá más a mentir de lo que lo haría un hombre sin este pasado.

El capítulo 9, redactado por Nemeth, nos expone que la institución del proceso a través del jurado tiene una historia larga en Estados Unidos e importada del procedimiento judicial inglés. Los estudios y prácticas realizados durante varios años por jueces, abogados e investigadores, han indicado cuatro ventajas de este procedimiento: facilitar la negociación previa al litigio, dejar constancia de las declaraciones orales, conservar los documentos del proceso y exponer los hechos evidentes en el mismo.

Tal vez hubiese convenido que la obra se hubiera extendido algo en explicar algunos esquemas sociológicos actuales, para lograr así establecer un puente de conexión entre Psicología y Derecho a través de la Sociología.

Hay que tener en cuenta por otra parte que todas las observaciones que se hacen sobre la jurisdicción y sus posibles modificaciones parten del sistema judicial americano, es decir, de composición de los Tribunales integrados por Jurados, institución ésta en España casi totalmente desconocida en nuestro Derecho, ya que sólo ha tenido breves períodos de aplicación entre 1870 y 1936, en cuatro o cinco etapas, ninguna de ellas lo suficientemente larga para juzgar de sus efectos, ya que estuvo siempre vinculada a las circunstancias políticas del país.

Son raras las alusiones en la obra a los autores clásicos de la Psicología, como Freud o Jung, así como a Piaget, por nombrar a uno de los todavía vivos, y mucho más numerosas, por supuesto, aquellas referentes a temas que han sido tratados por autores que han publicado libros o artículos en los últimos diez años. Revistas especializadas, tanto de Derecho (Civil, Penal, etc.) como de Sociología, Psicología o Ciencias Sociales, en general editadas en las diferentes Universidades de los Estados Unidos y de Inglaterra.

Cada capítulo del libro lleva un índice explicativo de los autores y trabajos que en él se han manejado, lo que produce en algunos casos una reiteración que, no obstante, va en beneficio de la cómoda búsqueda del dato concreto que pueda interesar al lector. Igualmente son interesantes las encuestas que a lo largo de la obra aparecen.

Quisiéramos, como final de estas indicaciones, y para mayor clarificación del enfoque que se da en Norteamérica a este tipo de estudios, transcribir unas palabras del Profesor Aranguren correspondientes a su libro *La comunicación humana*: "En los países anglosajones la Sociología del Derecho, en contraste con la europea, totalizadora y de directa o indirecta inspiración marxista, tiende a ser analítica y a plantearse problemas como el de la jurisprudencia sociológica frente al abstractismo legalista, del rôle y status social de jueces y abogados, de la representatividad sociológica del Jurado, sobre la costumbre y el Derecho, etc.". Bajo esta perspectiva hay que juzgar muy plausiblemente este reciente libro.

ENRIQUE GÓMEZ TORRES

JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS: *Derecho Civil Español Común y Foral*. Tomo V: *Derecho de Familia*, vol. 1.º: *Relaciones conyugales*. Madrid, Reus, 1976; 1.015 pp.

Hace ya bastantes años el profesor Hernández Gil publicó unas semblanzas de cinco juristas españoles, entre los que se encontraba D. José Castán Tobeñas. Exponer ahora y aquí los méritos de tan insigne figura sería tarea superflua, pero buena prueba de su valer como publicista es precisamente el prestigio que su obra *Derecho Civil Español Común y Foral* ha adquirido a lo largo de muchas generaciones de estudiosos del Derecho en nuestras Universidades. Constatación de ello la vigencia que sigue teniendo y la aceptación que le siguen dispensando numerosos profesionales de la justicia.

Aparece ahora una nueva reimpresión del volumen V, dedicado al "Derecho de Familia"; y más concretamente del primer volumen del mismo donde se contemplan y estudian las relaciones conyugales. Viene adaptado y puesto al día por el profesor García Cantero, y el hijo del autor D. José María Castán Vázquez; personas ambas que han trabajado asiduamente los temas familiares y por tanto con plena competencia en la materia. Se conserva, eso sí, la tradicional estructura de la ya clásica obra, aunque a simple vista puede naturalmente comprobarse la gran evolución que ha sufrido a medida que los tiempos aconsejaban añadir nuevos temas o profundizar más en los ya incluidos en ella; tomando en las manos el viejo y amarillento manual que utilicé en mis tiempos de estudiante se da uno cuenta de la diferencia con que se contemplan las materias desde aquellas ediciones de hace veinte años a la actual.

Quizá en esto radique el mayor mérito de quienes en una u otra ocasión se han preocupado de las revisiones. Esa puesta al día, ese tener siempre en cuenta el presente que actualiza sus páginas constantemente sin que por ello pueda decirse que pierda la claridad y sistematización de que siempre hizo gala; hoy, incluso el respeto a las partes originales, ha movido a los revisores a indicar mediante las oportunas llamadas lo que por ellos se ha añadido "ex novo", detalle éste que deben sin duda agradecer los lectores.

Concretamente el movimiento remozador que a nivel universal se ve en el Derecho de Familia, hace que una de las cosas que más se han tenido en cuenta haya sido precisamente el recoger y comentar el Derecho comparado en la materia; y así vemos, por ejemplo, reflejadas las últimas disposiciones legislativas francesas (especialmente del año 1972), italianas (de los años 1970 y 1975) e incluso las cubanas de 1976, sin

olvidar el darnos una idea de los principales Congresos Internacionales celebrados sobre temas familiares y sus más importantes conclusiones. Todo ello, consecuentemente, les lleva a conceder la justa importancia a la tendencia universal en pro de una unificación del Derecho de Familia, que incluso apoyan decididamente.

Y ya más en concreto, refiriéndose a nuestro ordenamiento jurídico, es de notar el estudio que se hace sobre la última legislación aparecida (que va desde la ley de 1975, a disposiciones quizá de inferior rango como por ejemplo las Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la interpretación a dar a nuestro sistema matrimonial o sobre el matrimonio en concreto de los españoles en el extranjero y de los extranjeros en España), sin que podamos olvidar el apartado — sumamente sugestivo — sobre la posibilidad de implantación en España de los “Tribunales familiares” tal y como ya ocurre en otras naciones.

No menos cuidado parece el tratamiento dado al Derecho Foral, y a todo lo referente a las relaciones patrimoniales. Respecto a lo primero se tienen en cuenta las nuevas normas surgidas desde la última edición (sobre Derecho aragonés en 1967, y el de Navarra en 1973); y sobre lo segundo recordemos la importancia de las reformas implicadas en la ley de mayo de 1975, y concretando aún más el nuevo tratamiento que se da al punto relativo a las “capitulaciones matrimoniales”, a la dote, las donaciones, bienes parafernales, y administración de los bienes conyugales.

El volumen contiene además, al principio, una extensa bibliografía de obras generales sobre el Derecho de Familia; al final de cada capítulo una seleccionada bibliografía sobre lo que en él se va a tratar, así como en las numerosas notas a pie de página. Ciertamente que llegan a notarse en esta parte no pocas lagunas, pero hay que comprender la enorme cantidad de trabajos sobre la materia publicados y su prácticamente imposible recogida de todos.

La obra sigue la división clásica, ya en secciones, subsecciones, capítulos y títulos y está editada como en anteriores ocasiones.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

JEAN-FRANCOIS NODINOT: *L'Eglise et le Pouvoir en Espagne*. París, Editions M.-Th. Génin, 1973; 129 pp.

No encontraríamos mejor forma de presentar brevemente este libro que la de calificarlo como ensayo socio-religioso y socio-político sobre la situación de la Iglesia en España a raíz del Concordato de 1953, y manifestar que su línea dominante es el análisis de las causas que lentamente fueron ocasionando un desajuste entre el sistema instaurado por el citado concordato y el posterior desarrollo de los acontecimientos políticos y religiosos. El relato se mantiene ágil y sugerente aunque suele carecer de profundidad en la presentación de los problemas. Ofrece un interesante cuadro de acontecimientos y situaciones de la realidad española desde el punto de vista religioso entre los que destacan las fricciones y tensiones mantenidas entre el Gobierno del régimen anterior — que era actual al momento de editarse el volumen — y la jerarquía o grupos de católicos, durante los años inmediatos a la aparición de la obra. El Concordato de 1953 viene a ser, de alguna forma, el común punto de referencia de toda la disertación, contemplándose en su génesis, en el sistema a que dio lugar y en la problemática suscitada en torno a su vigencia; apostándose, finalmente, por su modificación o reforma.

La simple confrontación del índice de materias ya está revelando el complejo y apasionante panorama de cuestiones implicadas en las relaciones concordatarias men-

cionadas. Es explicable que tan dilatado horizonte no haya podido explorarse en profundidad en la corta extensión que cubre el presente volumen. La obra se resiente de escasa documentación; la misma referencia bibliográfica no va más allá de ocho o diez títulos, casi ninguno básico en el campo de acción en el que se desenvuelve. Esto hace que el lector se sienta interrogado sobre el grado de exactitud con que se han de tomar determinados datos o sucesos. No obstante, el autor revela un conocimiento de la vida eclesial española al menos a nivel de cierta prensa y de ciertos canales informativos.

Publicación de atractiva lectura, descriptiva de las relaciones entre la Iglesia y el Estado español en las décadas inmediatas a su edición, no demasiado indulgente para con el último concordato.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN

BERNHARD SIRCH: *Der Ursprung der bischöflichen Mitra und päpstlichen Tiara*. (Kirchengeschichtliche Quellen und Studien, 8). St. Ottilien, Eos Verlag, 1975; XI+212 pp. con 133 ilustraciones.

La presente obra sobre "el origen de la Mitra episcopal y de la Tiara papal" es tesis doctoral defendida en la Facultad de Teología de Munich.

En su primera parte (pp. 1-106) estudia el origen de la Mitra. Demuestra cómo hasta el s. XI no se conocía en la Iglesia latina ningún ornamento para cubrir la cabeza durante las ceremonias litúrgicas, de acuerdo con la advertencia de I Cor. 11, 4. Sólo entonces, merced al fuerte influjo de las costumbres sacerdotales del A. T., entró en el culto el uso de que los Obispos se cubrieran la cabeza con la llamada Mitra. Un uso que se generalizó durante el s. XII; aunque para conciliar mejor los datos de ambos Testamentos, fue práctica habitual que el Obispo, cuando ora ante Dios en nombre del pueblo lo haga con la cabeza descubierta, mientras que cuando habla al pueblo en nombre de Dios lo hace con la Mitra puesta. Con ello queda desautorizada la tesis sostenida por T. Klauser que pretendía derivar la Mitra del nuevo rango social alcanzado por los Obispos en tiempo del Emperador Constantino.

La segunda parte (pp. 109-187) se ocupa de la Tiara papal. Después de analizar algunos antecedentes que podrían tener relación con ella, presenta datos concretos y precisos a partir de Inocencio III (1198-1216) quien habla de cómo el Romano Pontífice usa de la corona "in signum imperii" como usa de la Mitra "in signum pontificii". Pero la triple corona no aparecerá sino en el s. XIV. Sobre su significado se dan varias explicaciones. A finales del s. XVI, el mismo ceremonial de la coronación papal dará una explicación oficial de su sentido, todavía extralitúrgico. Cuando en el s. XIX se convierte en ornamento litúrgico del Pontífice, aparece como símbolo del triple poder de enseñar, santificar y regir. ¿Continuará su uso en el futuro? El gesto simbólico de Pablo VI renunciando a su uso, el 13 de noviembre de 1964, deja el interrogante sin respuesta.

Curioso tema para una tesis de doctorado en Teología. Pero hay que reconocer que el trabajo está llevado con un rigor y un material documental tan impresionante que no deja lugar a dudas. Enriquecen la obra 133 láminas, pulcramente editadas, que constituyen una verificación plástica indiscutible de las tesis del autor. Una obra valiosa, bellamente impresa, aportación nada despreciable para el estudio de la historia eclesiástica.

JULIO MANZANARES

J. DEVISSE: *Hincmar, Archevêque de Reims (845-882)* 1-3. Genève, Droz, 1975 el primer tomo y 1976 los otros dos; 1586 pp. (paginación continuada en los tres tomos).

Por su carácter de escritor y por su protagonismo en la vida pública, Hincmaro de Reims es una de las figuras más importantes del s. IX. Su figura polifacética interesa hoy día en varios sectores de las ciencias históricas, tales como la historia de la teología, del Derecho canónico, aparte naturalmente de la historia eclesiástica y profana de su época. El autor del presente libro, que dejó muy buen sabor de boca a los historiadores del Derecho con su obra *Hincmar et la loi* (Dakar 1962) 92 pp., reseñada en esta misma Revista 20 (1965) 215-16, aborda ahora de un modo total la biografía y la obra de Hincmaro. Aunque la historia del Derecho canónico sólo cobra sentido dentro del contexto de la historia total, en esta reseña vamos a referirnos casi en exclusiva a los aspectos más interesantes de estos tres densos volúmenes desde el punto de vista del Derecho canónico. Es consagrado arzobispo de Reims a la temprana edad de 35 años. Comenzando por dar una respuesta a los que contestaban su elección, continúa por imponer orden y concierto en su archidiócesis. Durante los primeros años de su pontificado tiene que hacer frente a las doctrinas, conceptuadas heréticas, de Gotteschalco, referentes a la predestinación y al concepto de la Trinidad. Sigue otro período (de 858 a 865) en que Hincmaro es el consejero más autorizado de la corte. Pero el capítulo de su actuación más interesante para el Derecho canónico es el de su intervención en toda una serie de casos matrimoniales, que le permiten fijar doctrinalmente su posición en esta materia. El más conocido es sin duda el que se recoge en su tratado *De divortio Lotharii regis et Teutbergae reginae* (PL 125, 623-772). La doctrina matrimonial hincmariana puede reducirse a estos puntos: libertad e igualdad de condición de los contrayentes, consentimiento del padre de la novia, dote, casamiento público, unión carnal de los cuerpos. Sigue un capítulo sobre la sociología de Hincmaro, que no presenta mayor interés para los canonistas. Más sugestivo resulta el siguiente apartado sobre su eclesiología. Pese a que Hincmaro, con el temperamento fuerte que le caracterizaba, tuvo sus enfrentamientos con el papa, sostuvo, sin embargo, que es el sucesor de Pedro y cabeza visible de la Iglesia. Hincmaro defendió con gran ahínco los derechos de los metropolitanos, lo cual será una de las características de la era carolina, y los defiende tanto hacia arriba (frente al papa) como hacia abajo (de cara a los sufragáneos). En otros capítulos se estudian sus relaciones, tanto fácticas como de principio, con las autoridades temporales y con los otros obispos. En ambos terrenos, su rigidez y dureza le condujo a graves tensiones e incluso a la ruptura. Nada extraño que un personaje tan polifacético y con una personalidad tan recia y llena de aristas haya suscitado juicios dispares entre sus contemporáneos y también en la historiografía ulterior. Generalmente ha suscitado más admiración que simpatías. Tal es a grandes rasgos la panorámica que emerge de los dos primeros volúmenes de esta obra.

El tomo tercero recoge una impresionante bibliografía referente a instrumentos generales de trabajo, a la persona y obra de Hincmaro y al entorno ambiental de su época, totalizando 859 títulos. Este tomo, y con ello la obra, se cierra con cuatro apéndices. El primero de estos apéndices, que versa sobre Hincmaro y la Biblia, puntualiza más de dos mil textos de la Sagrada Escritura que se encuentran en la obra de Hincmaro, de los cuales dos tercios están tomados del Nuevo Testamento. La misma labor se realiza en el siguiente apéndice con respecto a la dogmática y la patristica. El apéndice tercero es el que más va a interesar a los canonistas, ya que en él se registran las fuentes canónicas de Hincmaro. El cuarto apéndice constituye un

intento, muy erudito por cierto, de reconstrucción de la lista de bibliotecas que pudo utilizar Hincmaro de Reims. Un amplio índice de autores y temas, junto con varios gráficos facilitan el manejo de esta voluminosa obra, que resulta realmente importante por su seriedad científica y por sus numerosas aportaciones no sólo en torno a la persona y obra del Arzobispo de Reims, Hincmaro, sino también para la época carolingia en sus más diversas facetas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FRANCISCO RODRÍGUEZ DEL CORO: *El Obispado de Vitoria durante el sexenio revolucionario*. Institución "Sancho el Sabio" de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria. Vitoria, 1976; 376 pp.

Como el propio título indica, el presente libro trata sobre la hasta hace poco única diócesis vascongada, la de Vitoria. No es el primero que se dedica a esta diócesis, e incluso el propio autor se propone proseguir el trabajo ahora comenzado con otras tres monografías que espera poder concluir en su momento, y en las que tratará de estudiar algunos de los aspectos más sobresalientes ocurridos en la realidad eclesial vascongada en la segunda mitad del siglo XIX.

La época que ha escogido para su estudio en la monografía que hoy recensionamos es la del sexenio revolucionario. La diócesis de Vitoria se crea en 1862 y su primer obispo es D. Diego Mariano Alguacil, hombre de realidades que se entregó a organizar la nueva circunscripción eclesial y que ocupa unos años importantes que Del Coro ha intentado con toda objetividad estudiar y exponer al público.

El proyecto de las cuatro monografías previstas en principio ya es algo sumamente ambicioso y de gran interés. Incluso el ensayo que ahora hace, con este primer libro, quizá ponga en evidencia la distancia entre la intención y la realidad: a pesar de reducirse a enjuiciar unos pocos años, la temática es tan compleja a veces, y tan fecunda, que es difícil poder agotarla aunque sea en más de trescientas páginas. El autor recoge multitud de citas, de documentos, abundante bibliografía, etc. Pero los problemas concretos con que se enfrenta la Iglesia de Vitoria (el carlismo, la desamortización, el liberalismo) dan y toman si se quiere hacer algo realmente definitivo. No creo que ese haya sido el pensamiento de Del Coro y por tanto no puede exigírsele más que lo que da: una narración amena e interesante de unos hechos, y un enjuiciamiento —algunas veces con tintes algo parciales— de una labor del obispo Alguacil.

Tras una lectura atenta de la obra, que vuelvo a repetir se hace con sumo gusto, llaman particularmente la atención una serie de cuestiones que se deducen de la encomiable labor de clarificación que el autor ha hecho. En primer lugar el estrecho vínculo entre el trono y el altar (a veces indudable intención política de parte del poder civil) que lleva a gestos como la galante puesta a disposición de los obispos del buque San Quintín para que puedan acudir a Roma con motivo de la celebración del Centenario de San Pedro, o a la acogida y quizá excesiva simpatía de muchos eclesialísticos de jerarquía hacia quienes de alguna manera debían el nombramiento. E incluso en el terreno más concreto de la presencia de eclesialísticos en organismos políticos aparecen nueve obispos como senadores carlistas en las Cortes Constituyentes de 1871.

Pero en poco espacio de tiempo, de esa unión o maridaje se pasa a momentos de dura tensión entre ambos poderes: si todo fue cortesía frente al episcopado en 1867, cuando se convoca el Vaticano I —poco tiempo después— el Gobierno español por boca del Ministro de Estado, Martos, protesta de ello y se niega el pasaporte a los obispos para que no puedan acudir al mismo. De un clima de paz, o al menos de

relativa tranquilidad, los aires liberales brotados en 1868 llevan a un estado de tensión política-religiosa general que tenderá a decantarse en torno a determinados acontecimientos concretos: la ley del matrimonio civil, la enseñanza laica, la polémica en torno a la ocupación de los Estados Pontificios, etc., etc., la posibilidad de un entendimiento entre la Iglesia y el naciente Estado Revolucionario fue cada vez a menos, radicalizándose las posturas y perdiendo todos con ello una de las no muchas posibilidades que España ha tenido de lograr una verdadera paz de los espíritus.

Tampoco hemos de olvidar otra lección que, a mi modo de ver, se desprende del libro. Frente a las clamantes voces modernas que consideran de absoluta necesidad que los Obispos sean personas de la región, ejemplos como el de Alguacil manifiestan cómo lo verdaderamente importante son las cualidades humanas y de justo servicio a la Iglesia. Y ahí vemos a un andaluz, totalmente extraño a la región, saliendo en general airoso en su empeño — delicado y nada fácil— de poner en marcha una nueva diócesis y pastorear unas almas en un entorno especial; porque —precisamente por no ser de allí— se encontró libre de todo compromiso; y porque por encima de todo estaba su amor a la Iglesia y a su ministerio, pudo presentarse siempre como pastor y no como combatiente de ideario político alguno. Cierto que su preparación teológica no pasaba de la del resto del episcopado (muy pobre por otra parte), y que sus ideas o mejor su personalidad propia era escasa (como la de tantos); pero supo suplirlas en lo posible con su mansedumbre, su realismo, y su independencia ante las presiones, oposiciones y obstrucciones en un país en plena lucha civil.

En suma, un trabajo muy encomiable que servirá sin duda como una aportación más para ir construyendo la historia de los movimientos político-religiosos del siglo XIX español. Bien presentado tipográficamente, es de agradecer el mecenazgo en este caso de la Caja de Ahorros de Vitoria, que esperamos siga impulsando la obra cultural bajo sus auspicios.

Está dividido el libro en seis capítulos: el primero dedicado a la figura del obispo Alguacil, el segundo a su actividad pastoral escrita, el tercero y cuarto en su postura frente al liberalismo, el quinto a su actitud ante los problemas concretos del matrimonio civil, el Vaticano I y el Carlismo; y finalmente el sexto a estudiar el conflicto vascongado durante el tiempo de 1869-1880. Completan el estudio un apéndice documental interesante y unos cuidados índices.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

HENKEL WILLI, O.M.I.: *Die Druckerei der Propaganda Fide. Eine dokumentation.* Munchen-Paderborn-Wien, Verlag F. Schöningh, 1977; 110 pp.

Con la inserción de una interesante documentación del siglo XVII, Henkel traza una sugestiva historia de la imprenta de la S. C. de Propaganda Fide, su fundación, desarrollo, crisis, publicaciones y evolución a lo largo de los siglos. Frente a la invasión protestante y dado el ancho ámbito de la difusión de sus obras, la imprenta hubo de acometer enormes dificultades para proveerse de nada menos que 27 alfabetos de diversas lenguas y montar una auténtica Editorial políglota, anticipo de la actual vaticana.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

LIVIO MISSIR REGGIO MAMAKY DE LUSIGNAN: *Rome et les Eglises d'Orient vues par un Latin d'Orient (recueil d'articles et de croquis).* París, La Pensée Universelle, 1976; 205 pp.

El autor, nacido en Esmirna (Turquía) donde su familia reside desde hace siglos, se

educó en Constantinopla, ejerció el profesorado universitario en Florencia, se incorporó a la diplomacia europea en 1965 y trabaja en la actualidad en los organismos europeos de Bruselas. Es autor de una multitud de estudios sumamente interesantes sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y la historia de los latinos de Oriente. Es conocido de los canonistas españoles por haber tenido una brillante intervención en la Semana de Derecho Canónico celebrada en Zaragoza. Su condición de latino-oriental le permite escribir un libro que no es de mera erudición, sino en el que hay multitud de datos personales, algunos de evidente carácter emotivo (pp. 3, 6, 185, 292...). Para él las diferentes Iglesias de Oriente están personificadas en sus compañeros de colegio; Juan XXIII es el bondadoso delegado apostólico que visitaba el colegio de Salesianos donde él estudiaba; los problemas del Colegio griego en la actualidad son los que ya estudió y trató de solucionar en el siglo XIX su antepasado Stefano Missir, etc., etc.

Existía en Turquía un periódico publicado en francés "Le Journal d'Orient" en el que el autor solía publicar unas notas sobre los acontecimientos o los libros que iban apareciendo. Esta es la génesis de este libro (pp. 3 y 15) que en su mayor parte, casi en su totalidad, está compuesto de reseñas bibliográficas, a las que ha añadido el guión de algunas conferencias. Pero reseñas sumamente elaboradas, en las que no se limita a decir generalidades, sino que aporta datos muy precisos y concretos, con lo que el libro tiene un contenido inmensamente superior al que podría imaginar quien sólo viera en él unas cuantas reseñas bibliográficas. Como los artículos en el periódico que se publicaron son absolutamente inaccesibles (¿habrá en España una sola colección de ese periódico?), aunque algunos libros sean ya conocidos aquí<sup>1</sup> la recopilación es sumamente útil y nos parece un acierto haberla llevado a cabo.

La impresión que se saca de este libro, como la que se saca de cuantos se refieren a la cuestión de los cristianos en Oriente, es de una complicación inmensa<sup>2</sup>. Se entremezclan cuestiones religiosas con políticas, una terminología confusa y en ocasiones equívoca con nociones muy poco fáciles de definir, cuestiones históricas con problemas actualísimos, y no resulta fácil hacerse una idea clara de cuáles son las soluciones. Aunque en el caso del libro que estudiamos encontremos una síntesis muy clara del pensamiento del autor en las páginas 104-111 hay que decir, sin embargo, que le resulta mucho más fácil criticar que encontrar soluciones. Repetidas veces dice que el cisma no se consumó hasta que empezaron a crearse las Iglesias orientales unidas. Pero, una vez creadas ¿pueden ser sacrificadas? La cosa dista mucho de estar clara. Compartimos con el autor el deseo de que desaparezcan cuanto antes los ya casi todos vacantes patriarcados latinos (p. 160) pero en el caso del de Jerusalén el problema se complica al tratarse de una de las comunidades eclesiales más vivas de Oriente (tal vez bastaría reducirla a una simple diócesis o arzobispado). Turco por nacimiento, trata siempre de romper con el consabido lugar común de la corrupción del Imperio otomano, aunque algunas veces se contradiga levemente (pp. 128 y 133) al tratar de la conducta de Roma ante aquella situación. Benévolo con los orientales (véase lo que dice de un patriarca oriental que deja Oriente y se va a Estados Unidos y se casa allí), es habitualmente duro con Roma, aunque haya que reconocer que algunas de sus críticas están muy justificadas. Otras en cambio creemos que no tanto.

Para orientarse en el laberinto de las cristiandades orientales y para tener ideas más

<sup>1</sup> Nosotros mismos hemos reseñado en esta Revista el de Máximos IV de la pág. 66 (24, 1968, 466-468); el de Mecerial de la pág. 139 (22, 1966, 636-637), *L'Oriente Cattolico* de la pág. 151 (17, 1962, 579 y 31, 1975, 473-474).

<sup>2</sup> Véanse por ejemplo pág. 4; pág. 11, nota 2; págs. 12, 17, 64, 113, 156.

claras a la hora de enjuiciar la codificación oriental en curso de preparación, este libro puede ser utilísimo. Lo recomendamos de todo corazón. Felicitamos al autor por haberlo publicado, aunque tal vez hubiese ganado si, apareciendo en 1975, hubiese recogido algo que fuera posterior a 1967, año en que creemos que está datado el último de los artículos recogidos. Es inevitable así que algunas de las cosas parezcan ya anticuadas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

*Handwörterbuch zur Deutschen Rechtsgeschichte* herausgegeben von Adalbert Eler und Ekkehard Kaufmann unter philologischer Mitarbeit von Ruth Schmidt-Wiegand, mitbegründet von Wolfgang Stammer, 15. Lieferung II. Berlin, Erich Schmidt Verlag, 1977; col. 1537-1792.

Este diccionario manual de historia del Derecho alemán, conocido generalmente por las siglas HRG, llega con este fascículo casi a la mitad de su extensión completa. Existe ya a la venta un primer tomo encuadernado, que comprende desde la palabra *Aachen* hasta *Haussuchung*, con una extensión de 2.046 columnas y con un costo de 225 DM. El presente fascículo es uno de los últimos del tomo II de esta obra lexicográfica. En este diccionario se contiene una información condensada, con abundantes indicaciones de fuentes y bibliografía, sobre la historia del Derecho alemán. Pero también muchos remas que interesan por igual a los cultivadores de la historia del Derecho, del Derecho romano, de la historia de la Iglesia y de la Teología en otras áreas geográficas que no son precisamente las de vigencia del Derecho alemán histórico. Así en este fascículo pueden verse artículos como *Lanfrancus*, *Langobardisches Recht*, *Lateran*, *Lateransynoden*, *Legitimation durch nachfolgende Ehe*, etc., cuyo interés trasciende obviamente al mundo histórico alemán. Recomendamos la presente obra como un instrumento de trabajo científicamente serio, excelentemente presentado, cuya utilidad es obvia para una primera información sobre cualquier tema histórico relacionado con el Derecho germano.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FRANCESCO D'AGOSTINO: *La tradizione dell'Epikeia nel medioevo latino*. Milán, Giuffrè, 1976; 315 pp.

El profesor Francesco d'Agostino es un conocido historiador de la filosofía del Derecho, que ya anteriormente nos ha brindado sazonados frutos de su investigación, principalmente en lo que se refiere a la época de la Edad Media.

Ahora el tema de su estudio es uno de los problemas más complejos y debatidos de la filosofía del Derecho: el tema de la *epikeia* en el medioevo latino.

La monografía que reseñamos se abre con una amplia *Introducción* (pp. 3-29). En ella el autor hace un parangón genérico entre la *aequitas* y la *epikeia*, conceptos que, si bien son paralelos —y aun coincidentes según algunos— en realidad tiene cada uno de ellos su propia autonomía. La *epikeia* hace referencia a la *equidad*, pero según una óptica típicamente metafísica. El hecho mismo de que los filósofos y teólogos medievales persistan en mantener la doble terminología de *aequitas* y de *epikeia* prueba su cierta diferenciación conceptual.

Después de la *Introducción*, la presente obra se divide en tres partes. *Parte Primera*: "La *epikeia* y el aristotelismo latino (Roberto Grossatesta; Alberto Magno; Tomás de Aquino). *Parte Segunda*: "Del racionalismo al voluntarismo" (Egidio Romano; Duns Scoto; Marsilio de Padua). *Parte Tercera*: "La *epikeia* y el conciliarismo en el cisma de Occidente: Los conciliaristas, principalmente Gersón y Nicolás de Cusa.

*Conclusión:* La epikeya contiene dos elementos: uno estable y otro contingente. El primero es la referencia general como realización posible de la justicia absoluta —contaminación de lo divino— en la regulación de los hechos concretos. El segundo elemento, el contingente o diversificativo, son las vías o modos como la epikeya intenta alcanzar su objetivo de justicia abstracta en la realidad concreta; lo cual impone no pocas veces la relevancia de la excepción frente a la regla.

Acompaña a la obra de F. d'Agostino un copioso índice de autores. La presentación es sobria y nítida, como suele hacerlo la Editorial del Doctor A. Giuffrè. Nos complace añadir que es ésta una nueva obra con la que se enriquece el catálogo de publicaciones del ya prestigioso Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C.M.F.

*Acta Nuntiaturae Gallicae, 12-3. Correspondance du Nonce en France Antonio Maria Salviati (1572-1578).* Tomo I (1572-1574) editée par PIERRE HURTUBISE, O.M.I. Tomo II (1574-1578) editée par PIERRE HURTUBISE, O.M.I. et ROBERT TOUPIN, S.J. Rome, Université Pontifical Grégorienne-Ecole Française de Rome, 1975; XXIV-876 y 854 pp.

Estos dos voluminosos tomos recogen de modo sistemático la correspondencia del Nuncio Salviati (1572-1578): cerca de un millar de despachos expedidos y recibidos y que abarcan los reinados de Carlos IX y Enrique III y el pontificado de Gregorio XIII. Los fondos habían sido utilizados fragmentariamente por historiadores como Boutaric, Philippon y Serbat, pero ahora se edita de forma completa y con arreglo a los usos de esta magnífica colección que comprende ya 16 tomos y abarca buena parte de los siglos XVI y XVII. El Cardenal de Como, Tolomeo Galli, es quien dirige desde Roma la política vaticana del momento.

La inestabilidad política y los graves problemas que aquejan a la monarquía francesa de esos años se reflejan ampliamente en esta documentación, que, a su interés general y a la multiplicidad de asuntos tratados, añade la importancia de algunos capítulos reiterativos y constantes y de la mayor transcendencia. El eco de la noche de San Bartolomé, presente en múltiples despachos, los convierte en una de las fuentes importantes sobre este lamentable suceso. El paso de dos monarcas, la presencia de la Medici, el aflorar continuo de personalidades como los Guisa, Montmorency, Coligny, mantiene el alto interés de la información de Salviati. Particular atención le merece el Rey de Navarra y diversos episodios de su creciente ascenso: la dispensa pontificia matrimonial, su conversión, la misión de un embajador a Roma, las promesas incumplidas de favorecer el catolicismo en el Bearne, etc.

Junto al problema de fondo de los hugonotes y su represión, alentada desde Roma, afloran en el carteo otros temas de relieve como los del acceso de un monarca francés a la corona de Polonia, la discutida aceptación del Concilio de Trento en Francia, la Asamblea del Clero (1573), el levantamiento hugonote y la conjura de Vincennes de 1574, así como diversos asuntos de envergadura internacional representados por Escocia e Inglaterra, por la guerra de Flandes o por las alianzas con el turco. Aparece en los despachos la sombra de España en la política francesa, y el protagonismo del Duque de Alba en algunos sucesos. En la polémica de la Sorbona con los jesuitas, particularmente con Maldonado, echamos de menos la mención de nuestra tesis doctoral "La Inmaculada Concepción en la controversia del P. Maldonado con la Sorbona" (Vitoria 1958), en la que publicamos en el Apéndice C, pp. 309-324, los fragmentos pertinentes de la correspondencia de Salviati con dos cartas no recogidas en esta publicación, procedentes del

ms. Vat. 6433, ff. 60-61 y 140-142, del que extraje también más de un centenar de páginas en letra pequeña de documentos relacionados con este asunto. El escaso eco de esta investigación de tema parisino en la nación vecina disculpa a los autores del pecado de omisión.

Por lo demás, este mínimo detalle, servido con ánimo constructivo, no desdora los grandes méritos de esta gran y paciente obra que nos permite contemplar un singular momento de la historia espiritual de Francia desde la atalaya de la Nunciatura de París, sobre cuyo ocupante nos teje una densa biografía introductoria, complementada por el exacto índice de nombres citados a lo largo de estas casi dos mil páginas.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

KARL HENGST: *Kirchliche Reformen im Fürstbistum Paderborn unter Dietrich von Fürstenberg (1586-1618)*. Ein Beitrag zur Geschichte der Gegenreformation und Katholischen Reform in Westfalen (Paderborner Theologischen Studien, 2). München-Paderborn-Wien, Verlag Ferdinand Schöningh, 1974; 326 pp., 8 láminas.

El presente estudio se inscribe en la amplísima bibliografía monográfica de la Contrarreforma o Reforma católica alemana en una zona tan importante como Westfalia. Su protagonista es el Obispo Príncipe Dietrich von Fürstenberg, que en los años de su pontificado (1586-1618) supo imprimir vigoroso impulso al esfuerzo reformista.

La monografía de K. Hengst, elaborada sobre abundantísima bibliografía de riquísimo material de archivo, se ajusta a los patrones ya clásicos en este tipo de obras. Tras la biografía del personaje y la presentación de sus colaboradores, oficiales, obispos auxiliares, arcedianos, delinea los objetivos y métodos de los planes pastorales de Fürstenberg, poniendo especial acento en instituciones fundamentales reformistas como las visitas pastorales, los sínodos y en las líneas marcadas por el libro-directorio de pastoral llamado "Agenda ecclesiae Paderbornensis", editado en 1602.

La reforma, como siempre, se empeñó a fondo con el clero, cuidando de su formación y de su selección de cara a la ordenación. A ello acompañó una seria reforma moral y disciplinar, en la que el problema del celibato así como el de la interferencia con el protestantismo pusieron especiales dificultades. No menores fueron las originadas por las interferencias de patronatos en la provisión de beneficios. La honda repercusión de la labor pastoral conducida por Fürstenberg se dejó sentir en múltiples campos más periféricos como el editorial, el de las fundaciones, el del resurgir de la música y canto sacros, de asociaciones piadosas o de caridad.

De modo sobrio y sintético Hengst recapitula todas estas facetas documentándolas ampliamente en 164 páginas de texto. Edita 28 piezas documentales complementarias (pp. 165-226), un detallado informe sobre los arcedianatos y sus correspondientes parroquias durante la época (pp. 226-291), coronados por riquísima bibliografía y fuentes, así como por el utilísimo índice de nombres. Con ello completa la obra de L. Leinweber sobre la época anterior y sitúa perfectamente en sus líneas maestras la evolución espiritual de esta importante diócesis alemana en tiempo de la Reforma.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

## LIBROS RECIBIDOS

P. ROMANO M. PRIMON, O.S.M.: *L'Atteggiamento della Congregazione di Propaganda Fide nello scisma di Pechino*. (Extracto de "Missionswissenschaftliche Studien). Roma, Universidad Urbaniana, 1976; pp. 315-331.

Es un extracto de la tesis doctoral en Misionología presentada en la Universidad Urbaniana. Estudia las vicisitudes del Cisma que se produjo en Pekín, como consecuencia del enfrentamiento de dos Vicarios generales, dependientes del Obispo de Macao y de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide en el siglo XVIII. El cisma duró bastantes años, y sólo se remedió con el nombramiento de un nuevo obispo, que encontró la diócesis desolada. Un episodio lastimoso estudiado por el autor con documentación de primera mano sacada del archivo de la Sagrada Congregación.

ENRIQUETA VILA VILAR: *Historia de Puerto Rico 1600-1650*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, del C.S.I.C., 1974; XVII+280 pp.

ANGEL LÓPEZ CANTOS: *Historia de Puerto Rico 1650-1700*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, del C.S.I.C., 1975; XVIII+426 pp.

Los autores se pusieron de acuerdo para dividirse la historia de Puerto Rico en el siglo XVII. Ambos libros son tesis doctorales, concienzudamente elaboradas, pese a la escasez de documentación. Los aspectos eclesiásticos quedan al margen, y únicamente López Cantos da algunos datos interesantes a propósito del contrabando ejercitado por clérigos y religiosos. El que la temática quede al margen de nuestra revista en nada hace desmerecer la claridad científica de estos dos excelentes estudios.

TRIGGVE LUNDÉN: *Den heliga Birgitta och den helige Petrus av Skänninge Officium parvum beatae Mariae Virginis*. 2 tomos. Studia Historico-ecclesiastica Upsaliensia, nn. 27 y 28. Upsala, Acta Universitatis Upsaliensis, 1976.

Entre las revelaciones de Sta. Brígida hay que contar el *Sermo angelicus de Virginis excelencia* del que se toman las 21 lecciones puestas en latín por Pedro de Skänninger para la liturgia de las religiosas de sus monasterios dúplices. En estos dos tomos se contiene ese oficio litúrgico precedido de un amplio estudio de T. Lunden.

LARS THUNBERG: *Det Saliga Bytet. Fränsningsschema och frälsarbild i teologihistorien*. Upsala, 1977; 422 pp.

Pertenece este libro a la prestigiosa colección "Acta Universitatis Upsalensis" y hace el número 16 de *Studia Doctrinae Christianae Upsalensia*. El autor se ha propuesto dilucidar en qué sentido y hasta qué punto el cristianismo como doctrina de

salvación influye y estructura la fe religiosa. Da una introducción y doce capítulos con estudios que van desde Ireneo a Moltmann. Se estudian el Areopagita, el Damasceno, Anselmo de Canterbury, Bernardo de Clairvaux, Lutero y Calvino, Pascal, Nicolás Berdjajews, Tillich y otros.

**VARIOS:** *Los pequeños grupos en la Iglesia*. Salamanca, Sígueme, 1977; 100 pp.

La Sociedad de Educación "Atenas" ha publicado en Ediciones Sígueme este folleto de 100 páginas en el que se habla de los grupos pequeños como elemento renovador de la Iglesia y de la comunidad parroquial explicando la postura del sacerdote en esos grupos. El libro ha sido escrito por cinco autores italianos y un español: Antonio Hortelano.

**FRANCESCO RUFFINI:** *Studi sul giansenismo*. Firenze, La Nuova Italia Editrice, 1974; 286 pp.

En reproducción anastática se recogen en este libro una serie de ensayos difícilmente accesibles de Ruffini sobre Jansenismo, con una excelente introducción histórica y crítica de Ernesto Codignola.

**CARMEN ALBORCH BATALLER:** *El derecho de voto del accionista (supuestos especiales)*. Madrid, Editorial Tecnos, 1977; 436 pp.

El tema es de gran actualidad e importancia. El derecho de voto de los accionistas constituye el nervio mismo del funcionamiento de las sociedades anónimas. La legislación española plantea, para su interpretación, multitud de cuestiones. Este libro, que es una tesis doctoral defendida en Valencia y que mereció el premio extraordinario, trata de buscar soluciones con un gran conocimiento de todos los aspectos. Nos limitamos a dar noticia del mismo, por ser un tema ajeno a la especialización de nuestra revista. Pero advertimos que quien quiera documentarse sobre este asunto encontrará en este libro un instrumento de excepción.

**ADOLFO L'ARCO:** *Il Cristo in cui spero*. Napoli, Edizioni Dehoniane, 1976; 364 pp.

El autor analiza con eficacia y con espíritu de creyente la complejidad de la persona de Jesús de Nazaret en su aspecto misterioso y en su incidencia histórica. La pasión y la resurrección son el eje de una historia en evolución y actualización de un mensaje de salvación.

**ANDRE VAILLANT:** *Le livre des secrets d'Henoch*. Paris, Institut d'études slaves, 1976; 125 pp.

La literatura apócrifa ha considerado a Henoc como un depositario de secretos celestiales. Transportado al Cielo, el Patriarca oye la narración de los siete días de la creación y ante el trono divino consigna en un libro todo lo que ha visto y ha oído. A. Vaillant da en este libro el texto eslavo que se conoce y la traducción francesa, con numerosas notas críticas. Es la segunda edición.

STURE JÄRPEMO: *Väckelse och Kyrkans Reform*. Upsala, 1977; 174 pp.

Un nuevo volumen de la colección que publican en Upsala con el conocido título "Acta Universitatis Upsaliensis". El tema de este libro es histórico (hace el número 30 de "Studia Historico-Ecclesiastica Upsaliensia") y describe las vicisitudes de la Iglesia luterana en Estocolmo partiendo de la sociedad "Pro fide et Christianismo" (1771) hasta los logros de libertad religiosa del s. XIX.

FRANCISCO SÁNCHEZ ABELLÁN: *El Canon romano. Fuentes y paralelos literarios y comprobantes arqueológicos*. Bibliotheca Salmanticensis, VII, Estudios, 6. Salamanca, 1974; 164 pp.

El autor, teólogo a la vez que especialista en filosofía clásica, ofrece dos aportaciones en la presente obra: a) Investigación y paralelos del Canon romano, tanto griegos como romanos; b) Valoración estilística y estética mediante la aplicación del *cursus* rítmico y de la musicalidad y demás resortes del arte de la palabra.

PHILIPPE LECARME: *Chiesa e Stato contro la donna?* Napoli, Edizioni Dehoniane, 1976; 150 pp.

Se trata de una traducción hecha por A. Natale del original *L'Eglise et l'Etat contre la femme?* de Editions de l'Epi, París. En relación con su tema estudia la revelación, los datos de la creación, la crisis del pensamiento cristiano y la renovación actual de ese pensamiento.

A. JEFFNER: *Kriterien christlicher Glaubenslehre. Eine prinzipielle Untersuchung heutiger protestantischer Dogmatik im deutschen Sprachbereich*. Acta Universitatis Upsaliensis, 15. Upsala, 1976; 150 pp.

El tema de este libro (núm. 13 de "Studia Doctrinae Christianae Upsalensia") se centra en torno a los criterios de la doctrina de la fe cristiana en la literatura teológica alemana protestante durante el último siglo. Estudia en particular criterios indirectos, criterio de la experiencia, criterio de la ciencia, criterios lógicos, fe cristiana y argumentación teológica.

GALO PICO MANTILLA: *Legislación andina de inversiones extranjeras*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Instituto de Derecho Público. Caracas, 1975; 440 pp.

Tiene una parte general sobre régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías. En la segunda parte describe la legislación especial de cada uno de los países sudamericanos.

ALLAN-RANDOLPH BREWER-CARIAS: *Derecho y Administración de las aguas y otros recursos naturales renovables*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1976; 285 pp.

Habla del sistema de administración y de su posible reforma, las limitaciones a la propiedad privada, y hace propuestas específicas de legislación en relación con su tema.

SVEN L. ANDERSON: *En romantikens kyrkoman. Frans Michael Franzen och den andliga förnyelsen i Sverige under förra delen av 1800-talet*. Upsala, 1977; 221 pp.

Frans Michael Franzen, conocido en el campo de la literatura sueca, es estudiado en esta obra como hombre de Iglesia en su trayectoria personal y en su influjo espiritual durante la primera mitad del s. XIX, como profesor de la Universidad de Åbo y luego pastor y Obispo; aparece como luchador incansable en defensa de la fe frente a las corrientes de la teología radical.

UGO SCIASCIA: *Crescere insieme. Oltre capitalismo e socialismo. Riformazioni culturali dall'Italia, per l'Europa, al Mondo*. Napoli, Edizioni Dehoniane, 1977; 160 pp.

Breve libro de amplísima pretensión que ofrece la *matrice culturale* de la que ha de arrancar la urgente *rifondazione culturale* que dará la mediación entre verdad revelada y problemática social, capaz de mirar el presente con perspectiva de futuro y de sostener sin temor toda confrontación ideológica.

ELENA FIERRO HERRERA: *A instancia de parte agraviada. Por acusación o querrela de la parte agraviada*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Caracas, 1975; 114 pp.

El libro intenta hacer una clasificación sistemática de los delitos que en nuestros días están considerados como de acción estrictamente privada porque requieren para su enjuiciamiento la instancia de la parte agraviada. Estudia también aquellos delitos de acción privada que por determinadas circunstancias evolucionan hacia delitos de acción pública y los de acción pública que en determinados casos expresados en la ley involucionan hacia delitos de acción privada.

MARÍA LINARES ALEMÁN: *El sistema penitenciario venezolano*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas, 1977; 262 pp.

Estudio de primera mano extraído de la observación directa de la realidad penitenciaria venezolana. La autora en no pocos puntos se sitúa en una posición fuertemente crítica.

JUVENAL SALCEDO CÁRDENAS: *Casación penal (Jurisprudencia) 1975*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas, 1976; 94 pp.

Es el primer trabajo de una serie de Jurisprudencia que el citado Instituto publica para dar a conocer los extractos de las Decisiones de la Corte Suprema de Justicia en materia penal. La labor del Dr. Juvenal Salcedo es la de dirección; el trabajo se debe a la Sección de Legislación y Jurisprudencia del Instituto.

TOMÁS G. BARBERENA